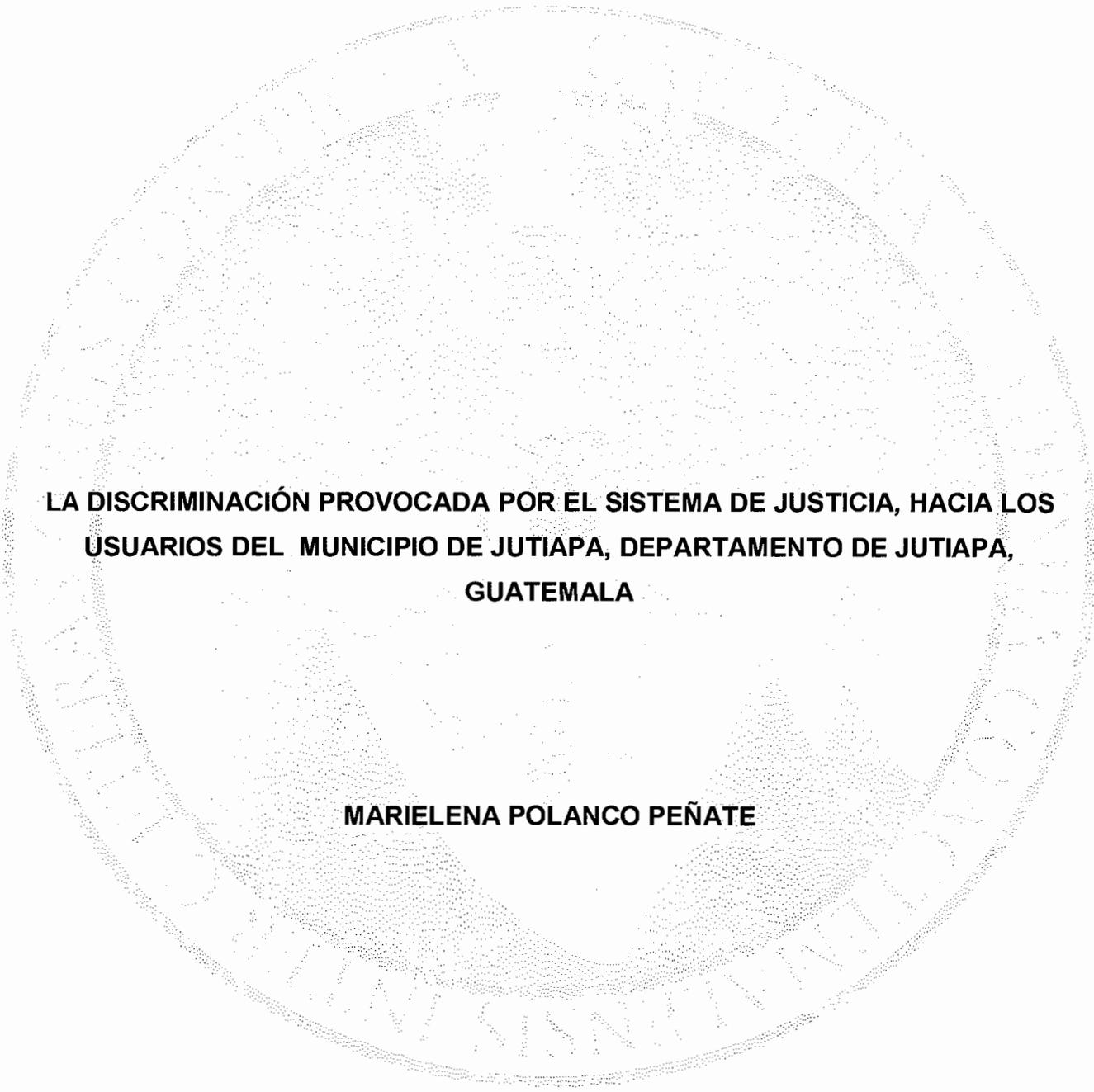


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS
USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,
GUATEMALA**

MARIELENA POLANCO PEÑATE

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS
USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIELENA POLANCO PEÑATE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro
Vocal: Licda. Ana María Azañon Robles
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Obsberto Fuentes López
Vocal: Licda. Dora René Cruz Navas
Secretario: Lic. Elmer Erasmo Belteton Morales

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 27 de septiembre de 2012

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala;
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana



Dr. Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que procedí de conformidad con el nombramiento de fecha trece de octubre del año dos mil once, en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller Marielena Polanco Peñate, y en consecuencia, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, GUATEMALA", tema de actualidad tanto para los abogados y notarios en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión como para los estudiosos del derecho, y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

A. El contenido científico y técnico de la tesis se connota con la debida utilización de las doctrinas y teorías de actualidad con respecto al Sistema de Justicia y su acceso para con los usuarios, para lo cual también se efectúa un análisis de los aspectos generales del mismo, su fundamento doctrinario, descripción del delito de discriminación y clases de esta, y un estudio crítico de la normativa a nivel del municipio de Jutiapa en la materia objeto de análisis, lo cual se encuentra desarrollado a lo largo del capitulado del trabajo de tesis realizado.

B. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, pues se emplearon las técnicas de recopilación de información correctas, como se desprende de la bibliografía



utilizada; la metodología que la sustentante empleó en el desarrollo de la investigación es ajustada a la redacción que se utiliza, pues de forma genérica se puede deducir de la tesis, que la misma presenta una estructura analítica y deductiva, pues aborda el tema de lo que implica la etnicidad, raza, discriminación y la tipificación del delito como punto de partida para la descomposición de sus elementos y estudio analítico del capítulo tres relacionada con la investigación de campo realizada en el municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa, para lo cual hace uso de la deducción, obteniendo las conclusiones precisas sobre la problemática planteada y una vez obtenidas, a través de un análisis minucioso y crítico se logra enfatizar en el ámbito del Sistema de Justicia.

C. La redacción es concisa y se adecúa con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde en el trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante de síntesis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera muy adecuada y con la terminología correcta.

D. La investigación mencionada se constituye en un aporte científico y doctrinario importante a la aplicación al Sistema de Justicia, pues se hace un análisis del entorno en el municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa y el trato que reciben los usuarios del Sistema y se proponen soluciones concretas, siendo ello uno de los grandes aportes científicos que la tesis relacionada brinda a la ciencia jurídica guatemalteca, tanto en el ámbito del Derecho como en la administración de justicia.

E. Las conclusiones son acordes a lo expresado en el cuerpo capítular de la investigación, las cuales son precisas en señalar las razones de la problemática planteada con relación a la discriminación provocada por el Sistema de Justicia hacia los usuarios.

F. La bibliografía que se utiliza es la que corresponde para el tipo de investigación realizada, pues contiene la información que conduce



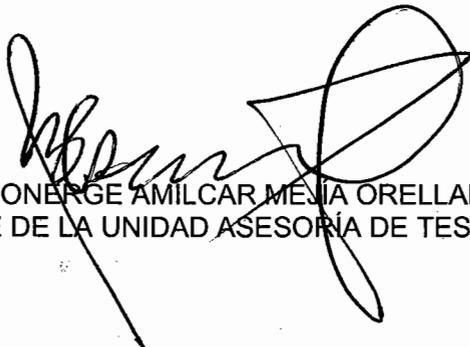
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO RAÚL ALFONSO PAIZ JUÁREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARIELENA POLANCO PEÑATE, intitulado: "LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.



Lic. Raúl Alfonso Paiz Juárez
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado. 4804



Guatemala, 27 de Octubre de 2012.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CIUDAD UNIVERSITARIA



Dr. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS
SU DESPACHO:

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

En cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis de fecha dos de octubre del año dos mil doce, en la que fui nombrado como **Revisor** del trabajo de tesis de la bachiller **MARIELENA POLANCO PEÑATE**, intitulado: **“LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, GUATEMALA”**, modificado por **“LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, GUATEMALA”** por lo que procedo a dictaminar sobre el presente trabajo de investigación de tesis.

Contenido científico y técnico, metodología y técnicas de investigación: la autora tuvo empeño y atención en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis el cual tiene amplio contenido científico y técnico, utilizando el debido lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; asimismo tuvo la especial atención en cuanto a las correcciones y modificaciones recomendadas por mi persona.

Dentro del trabajo de tesis, se realizaron las debidas consultas bibliográficas de autores en el ámbito jurídico, lo cual permitió una práctica realización; en cuanto a técnicas de investigación se utilizaron los métodos deductivo, analítico y sintético así como una forma de redacción correcta.

El tema seleccionado por la autora y el trabajo de investigación realizado reviste de suma importancia, para el municipio de Jutiapa por lo que indico que el trabajo de investigación de campo efectuado por la Bachiller **MARIELENA POLANCO PEÑATE**, es un punto relevante en el contenido analítico inserto en todo el



Lic. Raúl Alfonso Paiz Juárez
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado. 4804

presente trabajo de investigación. En mi opinión, el trabajo constituye una contribución científica al estudio del Derecho Penal sobre todo de enfoque humanista al investigar las deficiencias del Sistema de Justicia e identificarlas a lo largo del trabajo realizado, pues pone de manifiesto la necesidad de formular lineamientos generales y crear políticas de coordinación para que mediante la supervisión se logre la eficiencia y eficacia en el Sistema de Justicia.

También los cuadros estadísticos utilizados, son muy importantes ya que demuestran de forma grafica cual fue el resultado de la investigación de campo ejecutada.

Asimismo expongo que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, Artículo 32, indicando que en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el mencionado artículo, verificando el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema del presente trabajo.

En conclusión y en mi calidad de Revisor, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite de revisión hasta su total aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

LIC. RAÚL ALFONSO PAIZ JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4804

LICENCIADO
RAUL ALFONSO PAIZ JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIELENA POLANCO PEÑATE, titulado LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL SISTEMA DE JUSTICIA, HACIA LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/sllh.'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Lic. Avidán Ortiz Orellana.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



DEDICATORIA

A JEHOVÁ DIOS:

Que es mi fuerza y mi escudo, luz divina que ilumina mi camino. (Salmo 28:7)

A MIS PADRES:

Celestino Polanco y Marilena Peñate, cuyos consejos y disciplina me han instruido en el camino de la sabiduría. (Proverbios 4:11)

A MIS HERMANAS:

Ana Silvia, Omara, Maricielo y Yoseline, por estar siempre conmigo y apoyarme siempre, las quiero mucho.

A MIS TÍOS (AS):

Por formar parte de lo más hermoso que tengo, mi familia, por comprenderme y por todo su amor.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por abrirme sus puertas en esta casa de estudios y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme como una profesional del derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
 CAPÍTULO I 	
1. Etnicidad y raza.....	1
1.1 Minorías étnicas.....	4
1.2 Raza y biología.....	5
1.3 Prejuicio y discriminación.....	11
1.4 El racismo.....	15
1.4.1 Orígenes históricos del racismo.....	16
1.4.2 El racismo en Guatemala.....	17
1.4.3 Aspecto biológico.....	18
1.4.4 Aspecto cultural.....	19
1.5 Causas históricas del conflicto armado.....	20
1.6 Los Acuerdos de Paz.....	23
1.6.1 ¿Qué son los Acuerdos de Paz?.....	24
1.6.2 Discriminación en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas –AIDPI-.....	24
 CAPÍTULO II 	
2. La tipificación de la discriminación como delito.....	31
2.1 Análisis del Artículo 202 bis del Código Penal guatemalteco.....	34
2.2 Discriminación por género.....	36
2.3 Discriminación por idioma.....	39
2.4 Discriminación por edad.....	40
2.5 Discriminación por religión o creencias.....	42



2.6 Discriminación de personas con discapacidad.....	44
2.7 Discriminación por enfermedad SIDA.....	48
2.8 Discriminación por orientación sexual.....	51

CAPÍTULO III

3. Acceso a la justicia	55
3.1 Principales obstáculos para el acceso de los indígenas a la justicia oficial en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa.....	60
3.1.1 Cobertura limitada y escasos recursos institucionales para atender las necesidades de la población.....	60
3.1.2 Altos costos procesales.....	62
3.1.3 Limitaciones lingüísticas.....	63
3.1.4 Conductas discriminatorias en la actuación de operadores de justicia....	64
3.1.5 Deficiente información sobre sus derechos y los servicios que brindan las instituciones de justicia.....	65
3.1.6 Asesoría legal.....	65
3.1.7 Lentitud procesal.....	67
3.1.8 Operadores desestimulan a víctimas para continuar un caso.....	67
3.1.9 Discriminación en el sistema penitenciario.....	67
3.2 Principales resultados de la investigación en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa.....	68
3.2.1 Desconfianza y frustración generalizada hacia el sistema de justicia.....	68
3.2.2 Lentitud en los procesos.....	70
3.2.3 Altos costos económicos.....	70
3.2.4 Exceso de formalismo, burocracia y complejidad del sistema.....	72
3.2.5 No existe información ni orientación oportuna y pertinente.....	72



Pág.

3.2.6 No hay atención bilingüe.....	72
3.2.7 Discriminación contra los usuarios indígenas.....	73
3.2.8 Desprotección de derechos.....	73
3.2.9 Poca transparencia.....	74
3.2.10 Carencia de legitimidad.....	74
3.3 Repercusiones de la falta de acceso a la justicia.....	74

CAPÍTULO IV

4. Pautas para el seguimiento de un delito de discriminación.....	77
4.1 Denuncia.....	77
4.1.1 Tipos de denuncia.....	77
4.1.2 Contenido mínimo de una denuncia.....	79
4.1.3 Elementos de pruebas.....	80
4.2 Principales pasos del Ministerio Público para investigar casos por discriminación.....	81
4.2.1 Declaración del imputado.....	81
4.2.2 Análisis de los indicios recopilados, decisión de la vía adecuada para el seguimiento del caso y su fundamentación.....	83
4.2.3 La acusación.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

El derecho humano de la igualdad, que se vulnera con el delito de discriminación en la población del municipio de Jutiapa, del departamento de Jutiapa, es interesante más aún cuando esta clase de delito es cometido por el sistema de justicia, ya que actualmente existen grupos de indígenas o personas que han sido marginadas en la sociedad jutiapaneca que se encuentran en un estado de vulneración y desigualdad respecto a los demás guatemaltecos. No solamente se ven limitados en el acceso a los servicios básicos de agua, de electricidad, sino también en materia de servicios públicos de salud, educación y vivienda.

Esta misma situación se produce en el ámbito de la administración de justicia, existiendo una estrecha vinculación entre el acceso a la justicia y el desarrollo humano. El ciudadano guatemalteco es titular de las obligaciones y derechos, sin embargo, no existe igualdad de oportunidades para ejercitarlos, lo que repercute en la posibilidad de disponer de las mismas opciones para disfrutar de una vida digna. El derecho de acceso a los tribunales de justicia es difícil para los indígenas u otros sectores pobres, niega el derecho a una vida sin temores, con seguridad y con pleno desarrollo humano.

Los objetivos que se realizaron con el presente trabajo fueron un estudio jurídico-doctrinario de las diversas causas y efectos discriminatorios que se llevan a cabo en los órganos de administración de justicia, revelar antecedentes históricos, teóricos, jurídicos y prácticos para sustentar la investigación de la problemática planteada. Asimismo, determinar las causas y efectos de la discriminación y definir quiénes son los responsables y las víctimas de la discriminación.

La hipótesis planteada es que existe discriminación por el sistema de justicia del municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa para con los usuarios que acuden a ellos, pues no se ha logrado tener un trato igualitario con todos los ciudadanos de esta población, violando así su derecho a la igualdad.



El trabajo consta de cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera; en el capítulo uno, se hace un análisis de los antecedentes históricos del prejuicio y la discriminación, así como los conceptos universales de qué debe entenderse por etnicidad, raza, racismo y cómo desde que se firmaron los Acuerdos de Paz se han realizado políticas para tratar de erradicar estos problemas; en el capítulo segundo, se aborda lo relacionado a la tipificación de la discriminación como delito, se efectúa un análisis del Artículo 202 bis del Código Penal, trata también de las distintas formas de discriminación que pueden existir; en el capítulo tercero, se hace una descripción de lo que implica el acceso a la justicia para los usuarios, así como los principales obstáculos para el acceso de los indígenas a la justicia oficial en el municipio de Jutiapa del departamento de Jutiapa y cuáles son los resultados de la investigación hecha en esta población; y, en el capítulo cuarto, se trata lo relacionado a las pautas a seguir de un delito de discriminación, las acciones del Ministerio Público como la institución encargada de la persecución penal y las acciones de las víctimas al momento de denunciarlo.

Para el desarrollo de la presente investigación fue utilizado el método científico, analítico-sintético, inductivo y deductivo, para evidenciar la esencia del problema y establecer las correspondientes conclusiones y recomendaciones, esto con el objeto de evidenciar el impacto negativo de la desigualdad y la discriminación hacia los usuarios del sistema de justicia. La técnica utilizada en la investigación fue la entrevista y análisis de casos.

Finalmente, se concluye que ciertos grupos de la sociedad jutiapaneca son discriminados por el sistema de justicia, al acudir éstos a buscar solución de sus controversias; por lo que se deben implementar estrategias, programas y proyectos que permitan cumplir con los objetivos y metas del sistema de justicia de una forma igualitaria para todos.



CAPÍTULO I

1. Etnicidad y raza

Hoy mismo, en muchas partes del mundo, se producen luchas entre diversos grupos culturales y raciales; algunas alcanzan gran crudeza y conducen a terroríficas guerras. Para comprender e intentar explicar estos fenómenos se debe conocer el significado de etnia y etnicidad.

¿Qué significa etnia?

“Etnia, es una palabra que se deriva del término griego ethnos, que significa pueblo.

La etnia es una unidad estática, inmóvil o fija, sus características pueden variar a lo largo del tiempo. El incremento de la población puede generar su desplazamiento, y separación al entrar en contacto una etnia con otra”¹.

“Etnia significa la unidad tradicional del grupo que sabe y tiene conciencia de ser diferente de otros por compartir lazos comunes de nacionalidad, territorio, cultura, valores y tradición histórica”².

¹ Casaus Arzú, Marta. **Guatemala: linaje y racismo**. Pág. 4

² **Diccionario de la lengua española**. Multidiccionario. CD-Rom. Océano Multimedia. 2010.



¿Qué es la etnicidad?

La etnicidad hace referencia a las prácticas culturales que distinguen a una determinada comunidad de personas. Los miembros de los grupos étnicos se ven a sí mismos como culturalmente diferentes de otros grupos sociales, y son percibidos por los demás de igual manera.

Hay diversas características que pueden servir para distinguir a unos grupos étnicos de otros, pero las más habituales son: la lengua, la historia, la religión y las formas de vestirse y adornarse.

Las diferencias étnicas son totalmente aprendidas, son elementos culturales y no biológicos.

En los últimos años el término etnia ha pasado a ser sinónimo de grupo indígena: etnia kaqchiquel, man o achí de Guatemala, y se ha acuñado el término minorías para designar específicamente a las minorías culturales, como los kurdos de Turquía o los gitanos en España.



“Etnicidad es la permanencia a un grupo cultural particular cuyos miembros comparten la lengua, las creencias, costumbres, valores e identidad”³.

Se trata de una comunidad humana que puede ser definida por la afinidad cultural, lingüística o racial. Los integrantes de una etnia se identifican entre sí ya que comparten una ascendencia en común y diversos lazos históricos.

Más allá de la historia compartida, los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares.

Por lo general, las comunidades que forman una etnia reclaman un territorio propio y una estructura política a fin con sus necesidades sociales. Existen Estados nacionales que son multiétnicos, lo importante es que, en cualquier caso, se respeten los derechos de las minorías.

Pese a que la noción de etnia suele ser asociada al concepto de raza, ambas palabras no hacen referencia a lo mismo.

³ Casaus, **Ob. Cit**; Pág 12

La etnia incluye factores culturales como, las tradiciones, la lengua y las creencias religiosas. La raza, en cambio, señala las características morfológicas de un grupo humano, color de piel, rasgos faciales y contextura.

Hay quienes se oponen a este tipo de clasificaciones de etnia o raza ya que suelen promover las agresiones y la violencia. El hecho de identificarse como parte de un grupo social puede llevar a una persona a una exacerbada defensa de su particularidad y a entrar en conflicto con los integrantes de otros grupos.

Esta situación que incluso puede ser incentivada por la política, termina por atentar con la idea de comunidad internacional. La gente pierde conciencia de su pertenencia a la especie humana y circunscribe su sentido de pertenencia a su etnia.

1.1. Minorías étnicas

El concepto grupo minoritario o minoría étnica se emplea con frecuencia en sociología y representa algo más que una diferencia numérica. En sociología, se considera "minoría étnica a un grupo minoritario de personas que se encuentran desfavorecidos en relación a la mayoría de la población, y tiene un cierto sentido de solidaridad de grupo,



de pertenencia común. La experiencia de ser objeto de prejuicios y discriminación suele reforzar los sentimientos de lealtad y el interés común”⁴.

Los miembros de los grupos minoritarios tienden a verse a sí mismos como un pueblo aparte de la mayoría y suelen estar física y socialmente aislados del resto de la comunidad. Normalmente se concentran en barrios, ciudades o regiones de un país.

Son pocos los matrimonios mixtos entre los miembros de la mayoría y de la minoría. Las personas de la minoría suelen practicar la endogamia (matrimonio dentro del mismo grupo) para mantener vivas sus peculiaridades culturales.

“Muchas minorías son étnica y físicamente diferentes del resto de la población. Las diferencias étnicas como el color de la piel, se denominan comúnmente diferencias raciales y en general, se relacionan con desigualdades en cuanto a la riqueza y al poder”⁵.

1.2. Raza y biología

En la actualidad mucha gente cree, por error, que los seres humanos pueden separarse fácilmente en razas biológicamente distintas.

⁴ Fundación Rigoberta Menchú Tum, *Apuntes sobre la discriminación como delito*. Pág. 9

⁵ *Ibid*, Pág 9.



“Algunos autores han distinguido cuatro o cinco grandes razas: blanca, amarilla, cobriza, negra y aceitunada. Sin embargo se han encontrado demasiadas excepciones como para que cualquiera de estas teorías resulte real.

En sentido estricto, no existen las “razas”, sino variantes físicas entre los seres humanos. Muchos biólogos, antropólogos y sociólogos afirman hoy que el concepto de raza carece de sentido y debería ser desechado porque el género humano es uno e indivisible.

Hay claras diferencias entre los seres humanos y algunas son heredadas, pero la pregunta es ¿Por qué unas disparidades y no otras, dan lugar a la discriminación social y prejuicio que nada tienen que ver con la biología?

En consecuencia, las diferencias raciales deben entenderse como variaciones físicas, que los miembros de una comunidad o sociedad consideran socialmente significativas. Las diferencias en el color de la piel, por ejemplo, se consideran importantes, mientras que las que se refieren al color del cabello no lo son”⁶.

⁶ *Ibid*, pág. 11.



“El racismo, es un prejuicio que se basa en distinciones físicas socialmente significativas”⁷.

“Las razas humanas han sido un intento de clasificación de los seres humanos. Tal clasificación ha variado según la época, la cultura, el contexto y los prejuicios; se basaban mayoritariamente en aspectos físicos visibles como el color de piel, características del cabello, forma del cráneo entre otras, por ello la ciencia encargada fue la antropología física, que algunos llaman ahora antropología clásica.

Para evitar estudiar a las personas solo por sus caracteres físicos, se desarrolla en el siglo XX la antropología biológica, pero no hay una definitiva diferencia entre estas disciplinas.

La agrupación en razas humanas no está exenta de polémicas que cuestionan su uso; incluso los antropólogos especialistas no se han puesto de acuerdo con la existencia misma de las razas humanas, pues muchos sostienen que la raza humana es una sola. Lamentablemente el racismo ha manipulado los estudios históricos y ha usado conclusiones seudocientíficas para el enfrentamiento o discriminación de los grupos humanos diferentes al suyo, produciéndose en el siglo XX los peores genocidios étnicos que se registran en la historia.

⁷ Diccionario de la lengua española. Ob.Cit.



No es de extrañar que la clasificación de los seres humanos haya tenido en la actualidad un gran declive, y que muchas veces sea tratado como tema tabú.

Las razas en la historia de los pobladores de Guatemala, hasta antes de la conquista española, es la más sorprendente y fascinante de la América precolombina.

Tres mil años antes de Jesucristo surgió en el occidente guatemalteco el elemento básico de la civilización maya: El cultivo del maíz. Esta civilización, gestada en dicha región, se extendió a otras zonas, sobre todo a la de El Petén donde tuvo su esplendor entre los siglos IV y VII de nuestra era, a Yucatán, otras regiones de México, Belice y parte de Honduras.

El llamado viejo imperio Maya tuvo su asiento principal en el Norte y Occidente de Guatemala y en la ciudad de Copán en Honduras. Se supone que el empobrecimiento del suelo, las sequías y la resistencia popular contra las castas gobernantes impulsaron el éxodo hacia Yucatán, donde se estableció el nuevo imperio.

Los mayas no constituyeron una vasta unidad política, sino más bien ciudades-estados, análogas a las de los griegos de la antigüedad. Como éstos, fueron el pueblo culto por excelencia del mundo precolombino.



Entre sus avances más notables deben citarse su conocimiento astronómico, su calendario infalible en 374,440 años, su numeración vigesimal, más perfecta que la de los romanos y su concepción del cero, anterior a la de los indostanos y posterior a la de los babilonios. Su escritura, al principio jeroglífica, llegó a ser fonética.

Aún subsisten tres códices mayas manuscritos de Dresde, Tro-Cortesiano y Peresiano, que son largas tiras dispuestas en páginas plegadizas, donde abundan jeroglíficos, fechas, deidades mayas, en dibujos policromos hechos por consumados artistas. Fueron expertos en el arte del grabado y pulido de piedras duras como el jade, cristal de roca, obsidiana y hábiles ceramistas, orfebres, tejedores y plumistas, así como danzarines y cantores.

Construyeron ciudades monumentales, con edificios de hasta 70 metros de altura; palacios, templos, estelas o monolitos de piedra fechados, todos ellos bellamente decorados con tallas en bajo y alto relieve. Vestigios de esta arquitectura y escultura, sin par en la historia precolombina, pueden admirarse en Tikal, Uaxactún, Piedras Negras, Quiriguá y otras ciudades.

Empleaban embarcaciones de remo y de vela en su tráfico con Cuba y con algunas regiones de Centro América y Venezuela.

Otros pueblos de Guatemala, emparentados con los mayas, eran los quichés y los cakchiqueles, reinos de compleja organización civil y notables en sus expresiones de cultura. Brillaron como narradores y entre sus libros más conocidos figuran el Popol-Vuh, descripción maya-quiché de los orígenes del mundo; el Memorial de Solóla, que relata sucesos políticos o religiosos, desde los orígenes míticos del pueblo cakchiquel hasta el año 1604; Título de los Señores de Totonicapán; Títulos de la Casa Ixchinnihuib, y el notable Rabino Achí, tragedia danzada, una de las más antiguas muestras del arte escénico americano.

Actualmente la población guatemalteca está integrada en un 55% por descendientes de aquellos pueblos, los cuales viven en las regiones donde los sorprendió la conquista española, hablan sus propias lenguas y conservan celosamente la gran herencia cultural de sus antepasados. El resto corresponde a la población mestiza o ladina⁸.

¿Quién es Racista?

“Racista es aquel que cree que ciertos individuos son superiores o inferiores a otros en virtud de estas diferencias raciales, y estas a su vez deben entenderse como variaciones físicas que los miembros de una comunidad o sociedad consideran socialmente significativas”⁹.

⁸ Fundación Rigoberta Menchú Tum, Ob. Cit; pág 11.

⁹ Ibid.



1.3. Prejuicio y discriminación

“Los conceptos prejuicio y discriminación han sido comunes en la historia de la humanidad. Los prejuicios son las opiniones o actitudes que tienen los miembros de un grupo respecto a otro”¹⁰.

Las ideas preconcebidas o los juicios previos de una persona prejuiciosa suelen basarse en rumores más que en pruebas y tienden a ser resistentes al cambio, aunque se acceda a más información. Las personas pueden tener prejuicios favorables a ciertos grupos con los que se identifican y prejuicios negativos contra otros. Alguien que tiene prejuicios contra un determinado grupo se negará a escucharlo de forma imparcial.

“Un prejuicio (del latín. *praejudicium*, ‘juzgado de antemano’) es el proceso de formación de un concepto o juicio sobre alguna cosa de forma anticipada, es decir, antes de tiempo, implica la elaboración de un juicio u opinión acerca de una persona o situación antes de determinar la preponderancia de la evidencia, o la elaboración de un juicio sin antes tener ninguna experiencia directa o real.

Consiste en criticar de forma positiva o negativa una situación o una persona sin tener suficientes elementos previos.

¹⁰ UNESCO. **Acuerdos de paz**. Guatemala. Pág. 18

Es una actitud que puede observarse en todos los ámbitos y actividades de la sociedad, en cualquier grupo social y en cualquier grupo de edad, e implica una forma de pensar íntimamente relacionada con comportamientos o actitudes de discriminación”¹¹.

“En el campo de la psicología, un sesgo cognitivo es una distorsión (distorsión cognitiva) en el modo en el que los seres humanos perciben la realidad. Algunos de estos procesos han sido verificados empíricamente en el campo de la psicología, otros están siendo considerados como categorías generales de prejuicios”¹².

“El prejuicio surge por conveniencia, para discriminar, descartar o dominar a otras personas o aceptarlas preferentemente, sin tener remordimientos y sin reflexionar si eso es bueno o malo, o si es una opinión objetiva o subjetiva.

Comúnmente es una actitud hostil o, menos frecuentemente, favorable hacia una persona que pertenece a determinado grupo (social, étnico, sexual, político, socioeconómico, ocupacional, religioso, deportivo, etario, de salud o de enfermedad o de cualquier índole, incluso territorial o geográfica) simplemente por el hecho de pertenecer (voluntaria o involuntariamente, consciente o inconscientemente) a ese grupo, en la presunción de que posee las cualidades negativas o positivas atribuidas por muchas personas al mismo.

¹¹ Casaus Arzú. **Ob.Cit**; Pág.12

¹² **Ibid.**

La opinión se produce primero respecto del grupo perjudicado y después incorpora al individuo.

El prejuicio es una evaluación preconcebida de las personas, una idea preconcebida que se tiene sobre los otros.

El prejuicio consiste en tener una opinión o idea acerca de un miembro de un grupo sin realmente conocer al individuo. La antipatía suele basarse en información pasada y en la experiencia con un individuo en particular.

La extensión de las propias experiencias negativas al caso general se puede considerar como sesgo. Por ejemplo, una persona que ha tenido una serie de relaciones negativas con miembros del sexo opuesto puede desarrollar un prejuicio contra ese sexo, y asumir así que los factores que dañan las relaciones siempre están presentes en ese sexo, y adoptar el conjunto de prejuicios que se conoce como sexismo. O, si una persona ha crecido con el concepto de que los miembros del grupo X tienen ciertas características, debido a un encuentro pasado amargo con un X, puede asumir que todos los miembros del grupo son X y tratar a todos los miembros de ese grupo en función de esa experiencia.

En otros casos, está relacionado con el tribalismo. A los jóvenes de un grupo, en una educación temprana, se enseña que ciertas actitudes y valores son los correctos. Se



forman opiniones sin sopesar la evidencia en ambos lados del asunto considerado.

Muchos comportamientos pre juiciosos se forman en la infancia al emular la forma de pensar y hablar de los mayores, sin intención maliciosa por parte del niño. El adulto pre juicioso puede incluso sorprenderse al oír una lista de impropiedades y de sus propias opiniones a medio cocinar sobre ciertos grupos de boca de sus hijos e hijas¹³.

Si pensamos en la sociedad guatemalteca, parte de la población tiene prejuicios contra el Ejército y las Patrullas de Autodefensa Civil, porque consideran que durante el conflicto armado sus miembros se portaron muy mal, con alto índice de represión.

Por el contrario, otras personas piensan que actuaron muy bien luchando contra los guerrilleros, y sus prejuicios se dirigen hacia los miembros de la Guerrilla. En ningún caso, las personas de ambos grupos podrán escuchar al otro de forma imparcial y justa, sean soldados o guerrilleros.

Por el otro lado, "la discriminación es la conducta real hacia un grupo ajeno y puede apreciarse en actividades que le privan de las oportunidades que otros disfrutan"¹⁴.

Acciones tales como negarle a una persona indígena el trabajo que se le ofrece a un ladino.

¹³ Guatemala, memoria del silencio. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH-. Tomo I, Capítulo primero, apartado I, Guatemala 1999.

¹⁴ Diccionario de la lengua española. Ob. Cit.



Aunque el prejuicio es con frecuencia la base de la discriminación, los dos fenómenos pueden existir por separado.

En pocas palabras el prejuicio se refiere a opiniones y la discriminación a conductas o hechos.

1.4. El racismo

Según el Manual sobre el delito de discriminación elaborado por la Comisión Nacional para el Seguimiento y Fortalecimiento de la justicia el racismo es: “Un prejuicio basado en distinciones físicas socialmente significativas. El racismo es la teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El racismo no sólo clasifica a los grupos humanos de mayor a menor importancia desde el punto de vista biológico, sino que además establece jerarquías morales, políticas y culturales”.

Existen dos importantes aspectos en el racismo: El aspecto biológico y el aspecto cultural.



El aspecto biológico del racismo construye clasificaciones basándose en las diferencias de los rasgos físicos y corporales, como el color de la piel, altura y anchura del cuerpo entre otros.

El aspecto cultural clasifica a las personas basándose en las diferencias culturales, principalmente la vestimenta, el idioma, la religión y las costumbres cotidianas.

1.4.1. Orígenes históricos del racismo

La evolución de las culturas muestra que el fenómeno del racismo encuentra su fundamento en la concepción que tienen hombres y mujeres de la diversidad, de la diferencia cultural de unos grupos humanos respecto a otros.

Las antiguas prácticas de la esclavitud y de la servidumbre son muestra de las relaciones de dominio a lo largo de la historia entre etnias y pueblos diferentes, incluso dentro de sociedades y grupos culturales.

Señores y esclavos podían pertenecer al mismo origen étnico, pero las diferencias sociales estaban claramente marcadas: Los esclavos no tenían derechos, ni siquiera la ciudadanía. La misma regla se aplicó a los pueblos vencidos en la guerra y reducidos a la esclavitud.



Las primeras colonizaciones marcaron el principio de la servidumbre de etnias específicas que se convertían en pueblos dominados, forzados a inclinarse ante una voluntad externa. Al extenderse el colonialismo, Europa se atribuyó una misión cultural: La educación social y religiosa de los pueblos llamados salvajes, cuya cultura fue ignorada y abocada a la desaparición.

El progreso científico y técnico en Europa ayudó a reforzar ese sentimiento de superioridad de los occidentales y llegaron a considerarla como natural e inherente a su civilización.

Los principales elementos fundadores del racismo, surgidos durante el periodo de colonización, son la conciencia de la identidad cultural propia de cada pueblo, la introducción de la jerarquía en estas culturas y, en consecuencia, el establecimiento de relaciones de dominio entre esos pueblos.

1.4.2. El racismo en Guatemala

Casi todas las personas reconocen que en Guatemala hay racismo o discriminación racial contra el indígena, tanto por razones biológicas como culturales.



El Centro de Estudios de Guatemala define la discriminación racial que pesa sobre el indígena así: La población indígena, especialmente la más pobre, es objeto de burla por sus rasgos físicos, por su color, su estatura, su vestido, su forma de hablar y su religión.

No todas las personas mestizas o criollas (población ladina), no indígena, son racistas. Si todo mestizo fuera racista por naturaleza, entonces no habría manera de combatir el racismo, pues la persona no es cambiante.

Sin embargo, las creencias, opiniones y conductas sí pueden cambiarse.

1.4.3. Aspecto biológico

Durante la colonia española (siglos XVI, XVII y XVIII), se quiso establecer un sistema de clasificación de las personas según criterios biológicos. Este sistema incluía varias etapas que formaban parte de una evolución racial, que iba de lo cobrizo o moreno a lo blanco, de lo indio a lo español.

Actualmente, si un indígena inaugura un congreso nacional o internacional, por muy legítima que sea su autoridad pública, la inauguración se verá como opaca, corriente y desmeritada; pero si lo hace un ladino guatemalteco o extranjero blanco y rubio, se considera normal y hasta calificada de brillante y relevante.



Se valora positivamente a la piel blanca y se considera de menor valor la piel morena o cobriza. Por esta razón muchos ladinos de piel cobriza se sienten inferiores e incómodos en su propia piel, pues no logran dar igual valor a sus raíces biológicas: La blanca (española) y la cobriza (indígena).

Muchas veces el color de la piel determina que personas morenas o cobrizas están o pueden estar subordinadas a las blancas, pero no viceversa.

La Encuesta Latinoamericana sobre la Tolerancia, estudio realizado por el gobierno de Extremadura (España) en 2009, indicó que: “el 39% de los niños y adolescentes guatemaltecos entrevistados consideran que los blancos son de mejor raza que los morenos o negros”.

Estos ejemplos, indican que en Guatemala el color de la piel ejemplar sigue siendo el blanco.

1.4.4. Aspecto cultural

Esta vigencia de racismo de base biológica también se acompaña de un racismo de base cultural, que implica una jerarquización de culturas. Así, se acepta sin discusión



que lo indígena es y debe estar subordinado y desplazado ante lo occidental y mestizo, excepto en los campos en que puede ser rentables, como en lo folclórico y lo turístico.

Así mismo, se puede constatar el racismo contra la cultura y el ser indígena al observar casos de ocultación de los signos de identificación étnica como la lengua, el vestuario, la religión entre personas indígenas.

Es importante recalcar que Guatemala siendo una nación multilingüe, multicultural y multiétnica, necesariamente enfrenta tensiones entre sus pueblos y comunidades étnicas, por no haber aplicado formulas igualitarias entre ellos.

El problema de Guatemala, respecto a este tema, es que no se ha tomado conciencia del racismo como uno de sus males y, por tanto, no se ha hecho mucho para resolverlo. Más aún, una de las causas del enfrentamiento armado interno es precisamente el racismo.

1.5. Causas históricas del conflicto armado

La pobreza ha sido una constante en la historia guatemalteca, fruto de la distribución desigual de la riqueza, especialmente de la tierra. En una sociedad agrícola, como la



nuestra, la distribución desigual de la tierra provoca diversas formas de exclusión social, que regularmente van asociadas a la práctica de la violencia.

La pobreza por sí misma no produce guerras, pero sí favorece ambientes violentos y provoca descontento social por la falta de oportunidades para mejorar el nivel de vida. Por eso, se considera como una causa estructural del conflicto armado.

Guatemala ha estado marcado por formas autoritarias de gobierno, ejercidas principalmente por militares. Además es uno de los países latinoamericanos que más gobiernos militares y dictaduras ha tenido en su historia.

Esta tradición dictatorial ha dejado una huella muy fuerte en la cultura política del país. Las demandas sociales, políticas, económicas y culturales han sido ignoradas o reprimidas con violencia. Ante la violencia del autoritarismo, la población civil ha tomado actitudes de aceptación pasiva o de agresión y violencia para plantear demandas.

“Otra causa del conflicto armado interno, tan importante como la pobreza o el autoritarismo es el racismo, aunque se suele ocultar precisamente porque el Estado de Guatemala ha sido racista y excluyente. En febrero de 1999, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de



violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca –CEH-, entregó su informe denominado Guatemala, Memoria del Silencio .

En dicho informe, al analizar las causas profundas del conflicto armado interno, se concluye que desde la independencia se configuró un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados.

Las evidencias a lo largo de la historia guatemalteca, y con toda crudeza durante el enfrentamiento armado, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social¹⁵”

“El genocidio es la expresión más dramática y cruel del racismo en el conflicto armado. Según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH-, entre los años 1981 y 1983 el Ejército identificó a grupos del pueblo maya como el enemigo interno y realizó masacres indiscriminadas acompañadas de arrasamiento de aldeas.

¹⁵ Guatemala, memoria del silencio. Ob. Cit.

El caso más notable es el de la región Ixil, compuesto por los municipios de Nebaj, Chajul y Cotzal en el norte de Quiché, donde fueron arrasadas entre el 70% y 90% de las aldeas. De forma parecida intervino el Ejército en el norte de Huehuetenango, en Rabinal en Baja Verapaz y en Zacualpa en Quiché¹⁶.

Podría pensarse que estos hechos fueron producto de la dinámica del conflicto armado y que, una vez terminado no volverían a repetirse.

Sin embargo aún existen secuelas nefastas de la confrontación fratricida durante treinta y seis años, que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz, cuyo objetivo principal fue contribuir al cambio de un Estado de naturaleza profundamente excluyente.

1.6 Los Acuerdos de Paz

“Los Acuerdos de Paz son una promesa y un compromiso. Y como tal, debemos estar preparados para un largo proceso donde no existen los milagros, sino las realizaciones modestas y progresivas de una labor compartida por todos, de una construcción gradual de nuestra convivencia en la cual todos somos responsables” – Álvaro Arzú-

¹⁶ Ibid.

1.6.1 ¿Qué son los Acuerdos de Paz?

El conflicto armado terminó el 29 de diciembre de 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz. Los Acuerdos de Paz son los compromisos firmados por el gobierno de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- para terminar con el enfrentamiento armado y construir una Guatemala más justa. Se firmaron 13 acuerdos, entre ellos, el 31 de marzo de 1995, en México Distrito Federal, el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas –AIDPI- que trata el tema de la discriminación.

1.6.2. Discriminación en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos

Indígenas –AIDPI-

El AIDP establece que “los derechos de los indígenas son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismo incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, la cultura, la religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

El término puede ser utilizado como una expresión de reclamo por organizaciones sociales o ser parte de leyes nacionales que establecen la relación entre un gobierno y el derecho de autodeterminación de los pueblos autóctonos que viven dentro de sus fronteras, o en derecho internacional como una protección contra acciones violatorias por parte de gobiernos o de grupos con intereses privados.



Los derechos de los pueblos indígenas son aquellos que pertenecen a los pobladores originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por forasteros. Es discutible exactamente quien hace parte de la población indígena, pero puede ser ampliamente entendido en relación al colonialismo.

Se habla de los pueblos indígenas en relación a las sociedades pre-coloniales que se enfrentaron a la amenaza específica del fenómeno de la ocupación, y la relación que tuvieron estas sociedades con las potencias coloniales. Ha sido difícil formular una definición que abarque todos pueblos que se auto identifican como indígenas y son aceptados como tales por los demás pueblos indígenas, así, la definición exacta de quiénes son los pueblos indígenas, y el consiguiente estado de los titulares de derechos, puede resultar demasiado amplia o muy restringida y excluyente.

En el contexto de los modernos pueblos indígenas de los poderes coloniales europeos, el reconocimiento de los derechos indígenas se remonta a por lo menos el período del Renacimiento. Junto con la justificación del colonialismo con un propósito más elevado, tanto para los colonos y colonizados, algunas voces expresaron su preocupación por la forma en que los pueblos indígenas han sido tratados y el efecto que tuvo sobre su sociedad.

En general, se constata que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas por haber sido desposeídos de sus territorios, tierras y recursos y que en muchas partes del

mundo no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión y son discriminados por su idioma, por su color de piel, por su situación económica por sus formas de pensar diferentes”.

La Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que esta cuestión se asocia con otros niveles de la lucha humana. Debido a la estrecha relación entre la situación de los pueblos indígenas culturales y económicas y sus valores ambientales, las cuestiones de derechos indígenas se vinculan con la preocupación por el daño ambiental, el cambio climático y el desarrollo sostenible. De acuerdo con científicos y con organizaciones ambientalistas, como la Fundación Selva, la lucha de los pueblos indígenas es fundamental para resolver el problema de la reducción de emisiones de carbono, y enfrentar las amenazas a la diversidad cultural y a la biodiversidad.

Los derechos, reivindicaciones e incluso la identidad de los pueblos indígenas son comprendidos, reconocidos y respetados de manera muy diferente por los gobiernos. Varias organizaciones con características diferentes, de una u otra manera promueven las aspiraciones indígenas y los pueblos indígenas a menudo se han unido para formar organizaciones propias, que buscan promover en conjunto sus intereses comunes. La mayor representatividad ha sido conseguida por las organizaciones que agrupan a las comunidades y a sus instituciones y autoridades propias.



Entre las organizaciones indígenas pueden citarse, entre muchas otras, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y el Consejo Saami que articula comunidades de Noruega, Suecia, Finlandia y Rusia;

Existen varias organizaciones no gubernamentales, tales como IWGIA y Survival International que tienen como objetivo central defender los derechos indígenas. Se ocupan de cuestiones relacionadas con derechos sobre la tierra, la preservación de la cultura y tratan de detener las diferentes formas de persecución y abuso contra los indígenas. Estas organizaciones subrayan que los problemas que enfrentan los pueblos indígenas no se encuentran en cualquier deficiencia en su cultura o forma de vivir, sino en la falta de reconocimiento de que tienen del derecho a vivir en la forma que elijan, y de que están unidos al territorio donde viven. Consideran que su misión es ayudarles a defender el derecho a decidir su futuro, sin que las sociedades occidentales les impongan sus criterios de desarrollo y sus prioridades. Estas organizaciones subrayan que las culturas indígenas han probado que pueden vivir por sí mismas en una forma sustentable y la raíz de sus problemas actuales es una injerencia en su forma de vida, en nombre del consumismo colonizador que agota de los recursos naturales.

El Convenio 169 fue aprobado en 1989 por la Organización Internacional del Trabajo. Hasta ahora 22 países han lo han ratificado y adoptado: Argentina, Bolivia, Brasil, República Centro Africana, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, España, Fiji, Guatemala, Holanda, Honduras, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Perú y Venezuela. Reconoce los derechos a la propiedad de la



tierra, la igualdad y la libertad y la autonomía en las decisiones sobre los asuntos de los pueblos indígenas y establece la consulta previa de cualquier medida administrativa o legislativa que los afecte directamente y de la explotación de recursos naturales en su territorio.^{16 17 18}

El AIDPI aborda el tema de la discriminación por considerar, entre otros motivos:

“a) Que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social;

b) Que esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos de participación política, y entorpecimiento para la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala;

c) Que en tanto no se resuelve este problema de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud y ocupar, en el concierto mundial, el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de los pueblos”.



El AIDPI, en su apartado: Lucha contra la discriminación legal y de hecho, establece:

“Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos.

Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una convivencia pacífica”.





CAPÍTULO II

2. La tipificación de la discriminación como delito

Tipo penal o tipificación es en derecho penal, las descripciones precisas de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación del Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad todo lo que no está prohibido está permitido, una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar deben ser tipificados, o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: El tipo y la pena.

En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar entre otros. Pero en la gran mayoría de los



casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención dolo de realizar la conducta exterior descripta, y en algunos casos también la negligencia culpa en el accionar. En algunos pocos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores.

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados tipos penales abiertos. Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descriptas en la ley habrán de considerarse delito.

En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitarias. Sin embargo en las últimas décadas los mismos han ido siendo cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del Estado, como las cuestiones impositivas y políticas (los tipos abiertos suelen ser crecientemente utilizados en la represión del terrorismo).



En octubre de 2002, el Congreso de la República de Guatemala aprobó una modificación al Código Penal, incorporando el Artículo 202 bis en el que se tipifica la Discriminación como un delito, incluyendo la discriminación étnica.

Esto significó un paso importante hacia la consecución de una sociedad más igualitaria y tolerante:

El Código Penal guatemalteco establece en el **Artículo 202 bis. Discriminación**. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.



b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.

c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.

d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público

2.1. Análisis del Artículo 202 bis del Código Penal guatemalteco

En principio, el Artículo 202 bis del Código Penal guatemalteco no define qué es un discriminador, sino qué es una conducta discriminatoria. O sea, no define personas, sino comportamientos.

En el primer inciso, parte de cuatro formas de conductas que, si bien no son discriminatorias en sí, cuando se complementan con otros requisitos, pasan a definir una conducta discriminatoria: una actitud de distinción, una actitud de exclusión, una actitud de restricción y por último una actitud de preferencia.

Estas conductas deberán basarse en algún motivo. Por ejemplo, se excluye por razones étnicas, se distingue por razones de género u otras.



Además para que la conducta se convierta en un hecho delictivo, debe impedir o dificultar a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Cuando se dan estos tres elementos, se está ante un hecho perseguible y castigable por la ley. Si no, se estará simplemente en un campo reprochable desde ética, pero no desde el derecho positivo.

Cualquier acto de discriminación en sí vulnera el principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo cuatro, que se refiere a la libertad e igualdad, como refleja el último considerando del Decreto 57-2002 que da lugar al Artículo 202 bis. Quizá por ello, el mencionado artículo se enmarcó dentro del Código Penal, en el apartado de delitos que se cometen contra la libertad, considerando que ése es el bien jurídico tutelado. Sin embargo, parece innecesario que al tipificar el delito se incluyera la cláusula "...impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido...", porque un acto de discriminación, en sí mismo, limita derechos esenciales como la igualdad y dignidad de las personas. Se podría haber establecido al tipificar el delito de discriminación, dando por hecho que ese delito vulnera inexorablemente la igualdad y dignidad de las personas. Pero, dado que la cláusula

existe habrá que demostrar ante el tribunal que efectivamente se vulneran o dificultan ciertos derechos.

2.2. Discriminación por género

Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo): El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres.

El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo.

La discriminación sexual hacia las mujeres tiene un carácter histórico, puesto que a lo largo de los tiempos se observa que ha habido una gran discriminación, ya que las féminas no podían alcanzar ni cargos políticos, inclusive fue hasta en el año de 1945 que se les dio la oportunidad de votar y sólo para aquellas mujeres que eran ilustradas



incluso en algunos sitios no podían salir a la calle sin su marido ni tener un trabajo remunerado.

En ciertos países asiáticos, donde la práctica de la religión se vuelve un fanatismo, hay una clara diferenciación de la mujer. Ejemplos concretos son los de los países que practican el Islam o el Musulmán. La vestimenta tradicional islámica para las mujeres consiste en una túnica que cubre todo el cuerpo, dejando al descubierto sólo los ojos. En ciertos casos, además, se les obliga a llevar guantes que oculten sus manos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor en septiembre de 1981, indica que ésta: "denotará toda distinción, exclusión basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra".

Más de la mitad de la población guatemalteca está formada por mujeres y muchas de ellas son discriminadas. En la actualidad, son discriminadas por tener menor acceso a la educación; por no permitírseles, en algunos casos, decidir con quién y cuándo casarse; ni elegir de manera voluntaria la maternidad. Sufren también discriminación en



el trabajo, al percibir un salario inferior que los hombres en el desempeño del mismo puesto u otros.

Estas formas de discriminación se apoyan en normas sociales, culturales o religiosas discriminatorias y en la ausencia de medidas de protección del Estado a favor de las mujeres y niñas.

La familia, la comunidad y el trabajo son los ámbitos más comunes en los que se produce esta forma de discriminación.

La discriminación de la mujer es un fenómeno que se da en casi todas partes del mundo. En Guatemala se añade una doble, incluso triple, puesto que se discrimina a la mujer no sólo en función de su sexo, sino también de su etnia y clase social (la mujer indígena y pobre es más discriminada que la mujer ladina de clase media o alta).

Este comportamiento, que afecta a las mujeres y niñas, perjudica el desarrollo integral de las sociedades.



2.3 Discriminación por idioma

La discriminación por idioma ocurre cuando una persona es tratada diferente a causa de su idioma nativo u otras características de su manera de hablar. Por ejemplo, un empleado podría ser sometido a la discriminación por idioma, si el lugar de empleo tiene una regla de hablar sólo inglés, pero el idioma primario del empleado no es inglés. También, el empleado podría ser víctima de la discriminación por idioma si fuese tratado peor que los otros empleados por hablar español con acento que es característico de la región de donde él nació, o si al empleado se le informa que no reúne los requisitos para obtener un puesto por falta de habilidad para hablar inglés. Fuera del contexto del empleo, la discriminación por idioma también podría ocurrir si una persona le fuera negada el acceso a servicios gubernamentales o a negocios porque no habla el idioma nacional y solo habla su idioma de origen que no es el español.

Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 58 y 66 reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos indígenas de ascendencia maya, garífuna y xinca, a los cuales el Estado respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y en mujeres, idiomas y dialectos, asimismo el derecho de las personas y comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres; en la práctica no siempre es así. La discriminación por idioma es muy común en nuestra sociedad.



Para disminuir este tipo de discriminación, teniendo en cuenta que el idioma es una de las bases sobre las que se sostiene la cultura de los pueblos, en el año 2003 se promulgó la Ley de Idiomas Nacionales.

2.4 Discriminación por edad

“La discriminación por edad, también conocida por el término inglés ageism (que a su vez ha sido traducido al español por la Comisión Europea como edaísmo y por Salvarezza como viejismo), es la tipificación y discriminación contra personas o colectivos por motivo de edad”¹⁷. Engloba una serie de creencias, normas y valores que justifican la discriminación de las personas en base a su edad.

El término ageism fue acuñado en 1968 por el gerontólogo y psiquiatra Robert Butler para referirse a la discriminación contra las personas mayores y basándose en los términos sexismo y racismo.

Aunque el tema de la edad puede provocar una mezcla de pensamientos o sentimientos positivos y negativos, tienden a ser mayoritariamente negativos la que se da por sexismo o racismo.

¹⁷ Fundación Rigoberta Menchú Tum, **Ob. Cit.**



Ageism afecta distintos ámbitos de la sociedad, como es el empleo, la edad de jubilación, los servicios de la salud, el transporte y la educación.

Las personas pueden ser discriminadas también en función de su pertenencia a determinado grupo etario. Se les discrimina por ser niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos y adultas mayores.

Es frecuente observar cómo se irrespeta a niños y niñas, haciéndoles creer que su opinión no cuenta, que su voz no es importante. Con frecuencia, son víctimas de maltrato y explotación laboral. En el caso de los jóvenes, sus opiniones no son escuchadas y se rechazan sus expresiones. En definitiva, son víctimas de la intolerancia y la discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde 1990, reconoce el derecho de los niños y las niñas a tener y a expresar una opinión propia y a ser tratados como personas integrales, sujetos de derecho. En su artículo dos, consigna que los Estados firmantes: "Tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores o de sus familiares".



En cuanto a los adultos mayores, también es frecuente que se les ignore, excluya y olvide, negándoles el derecho a la salud, asignándoles tareas sin reconocimiento alguno y maltratándolos. En suma, todas ellas son formas de marginación.

2.5 Discriminación por religión o creencias

En su vida diaria, muchos miembros de las comunidades religiosas o de creencias enfrentan la discriminación por motivos de su religión o creencia. Se les limita de forma indebida el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos y sociales. Como tales, los miembros de determinados grupos religiosos o de creencias sufren actos de discriminación que afectan su acceso a la educación pública, a los servicios de salud, o a cargos públicos. En casos extremos, algunos de ellos también son arrestados o pierden sus vidas a causa de su afiliación religiosa.

Las Naciones Unidas se han ocupado de este problema desde su fundación y la prohibición de la discriminación religiosa está consagrada en los principales tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, los Estados tienen el deber de abstenerse de discriminar a las personas o grupos con base en su religión o creencia es decir tienen obligación de respetar y el deber de prevenir ese tipo de discriminación, incluyendo la discriminación por parte de actores no estatales; y deben adoptar las medidas necesarias para velar por que, en la práctica, toda persona que se encuentre en su territorio pueda disfrutar todos los derechos humanos sin discriminación alguna.



Las libertades: religiosa, ideológica, de culto y de creencias están asociadas a derechos como la igualdad, la libertad de expresión y la libre asociación.

En Guatemala, a pesar que la Constitución Política de la República define al Estado como laico, en el que todos sus habitantes pueden practicar cualquier religión, se discrimina en función de las creencias. Una de las poblaciones más afectadas es la de quienes practican la espiritualidad maya.

En la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981, se consigna que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza”.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce la libertad de permitir el libre acceso de los indígenas a sus centros ceremoniales, muchos de los cuales son sitios arqueológicos. A partir de dicho acuerdo, ha sido creada la Unidad de

Lugares Sagrados, dentro del Ministerio de Cultura y Deportes (2003) y se ha propuesto un proyecto de ley a favor de la libre práctica de la espiritualidad.

2.6 Discriminación de personas con discapacidad

La discriminación, aunque en general significa la acción de separar o distinguir unas cosas de otras, también, desde el punto de vista socio psicológico sugiere el trato inadecuado y diferente brindado a una persona o a un grupo de personas por diferentes razones entre las que se encuentra la discapacidad.

Las personas con discapacidad en ocasiones sienten un cierto trato injusto, diferente y arbitrario que resulta difícil de demostrar, pero que los hace pensar en la discriminación. Ello está ligado a que sienten poca atención por parte de las personas comunes; cierto trato que según ellos es diferente al que se le brinda a la personas que no presentan discapacidad, el cual puede ser tanto negativo, como positivo; los obstáculos que se les presentan de forma subjetiva; la poca solidaridad que sienten, entre otros fenómenos.

Por otra parte, pueden tener un trato diferente de forma positiva, pero dañina también. El ejemplo más frecuente en este sentido resulta la sobreprotección a la cual se les somete, lo que entraña lástima, poca confianza en sus posibilidades y los segrega y aparta del mundo y la vida cotidiana como seres humanos. Esto ocurre en todos los ámbitos, pero sobre todo en la escuela, donde se ven a estos niños y niñas como diferentes y dignos de lástima.



Todo esto conlleva, sin darnos cuenta, a la discriminación de la cual ellos sienten que padecen.

Por esta razón las personas con discapacidad reclaman, con toda justicia, un trato más respetuoso que les brinde más atención y menos burlas, un trato igualitario, reconociendo sus posibilidades y potencialidades, una mayor sensibilización y solidaridad. Esto se traduciría en la escuela en la inclusión y no exclusión, en la posibilidad de tener acceso a todos los derechos que tienen sus condiscípulos, pero también a que se les exijan los mismos deberes.

También se presentan obstáculos a estas personas, que en ocasiones, las personas comunes desconocen que resultan dificultades para ellas, los mismos pueden estar ligados a la accesibilidad a determinados espacios (barreras arquitectónicas); y dificultades en la comunicación (barreras de comunicación y lenguaje), que están presentes en muchas situaciones sentidas como discriminatorias. La escuela presenta también estos obstáculos.

Muchas veces, el diseño de productos y servicios a disposición del público no tiene en cuenta, las necesidades de las personas con discapacidad. Ni siquiera los servicios de informatización (de concepción y diseño recientes) son accesibles en su totalidad para las personas con discapacidad y los alumnos pierden muchas posibilidades por falta de accesibilidad.



Es posible luchar contra esta discriminación sentida, el problema no es la falta de mecanismos para combatirla, sino el desconocimiento de su existencia, por ello es necesario cambiar nuestras mentes, para que se extienda la conciencia de que una sociedad en la que no se discriminen a las personas con discapacidad es una sociedad en la que todas las personas podrán vivir mejor.

Según la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada por el Estado de Guatemala el 8 de junio del año de 1999 el término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, causada o agravada por el entorno económico y social.

La discriminación por discapacidad también es un fenómeno habitual en todas las sociedades del mundo y afecta al reconocimiento pleno de los derechos de quienes la padecen. Se manifiesta en el rechazo, el miedo y el desconocimiento, y resulta particularmente humillante para las personas afectadas.

Las personas con discapacidad enfrentan obstáculos adicionales en el ejercicio de todos sus derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, incluyendo el acceso a la atención de salud, la educación y las oportunidades de trabajo en condiciones justas y equitativas, a pesar de que el Artículo 53 de la Constitución Política



de la República de Guatemala garantiza la protección de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Los representantes de los Estados en las Naciones Unidas reconocen que los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad, generalmente tienen carácter estructural.

De ahí la necesidad de acciones concretas de los Estados para evitar su exclusión y fomentar su plena participación en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, en igualdad de oportunidades.

En Guatemala son atendidas algunas personas con discapacidad sensorial (problemas visuales o de ceguera, deficiencias auditivas o sordas), discapacidad física (miembros afectados o falta de miembros), discapacidad intelectual (síndrome de Down o problemas de aprendizaje) y mental (enfermedades psíquicas).

También reciben alguna atención, a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz, personas cuya discapacidad es consecuencia del enfrentamiento armado. Sin embargo, no existe atención especial para personas que no alcanzan la talla esperada para una persona adulta, la llamada gente pequeña.



Se considera un avance la creación en 1997 del Consejo Nacional de Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI, integrada por representantes de entidades estatales encargadas de establecer políticas en las áreas pertinentes, incluyendo el Procurador de los Derechos Humanos y delegados de la Sociedad Civil organizada. En enero de 1997 se publicó también la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

2. 7 Discriminación por enfermedad SIDA

La discriminación de los infectados ha existido desde la aparición de esta enfermedad, y aunque se sepan las formas reales de contagio esta discriminación no ha acabado. Con lo cual queda en evidencia que la falta de información no es la causa de la discriminación.

La discriminación es como una medida de prevención fallida, que consiste en suponer que apartándose de un sujeto o grupo de sujetos a quienes se supone infectados, se está a salvo del contagio. Es decir, no sólo se ubica el virus en determinada persona o grupos, sino que se supone que todo el virus está allí contenido, condensado y que no hay más que eso. Se cree haber atrapado, por así decirlo, todo el virus.

De este modo en lugar de la angustia de no saber quién puede tener el virus, se tiene miedo frente a quien supuestamente lo tendría todo, pero a la vez tranquilidad frente a quien no tendría nada. Así, el que discrimina traza un mapa falso de la enfermedad a



partir del cual cree poder saber por dónde ir y por dónde no ir para estar completamente tranquilo.

La discriminación existe por la ignorancia acerca del tema y miedo hacia las personas infectadas, aún cuando miles de veces se ha visto en los medios de comunicación que el VIH/SIDA no es contagioso por un simple apretón de manos, la gente sigue evitando relacionarse con personas contagiadas.

Actualmente se sabe que esta enfermedad se contagia por contacto de algún fluido corporal como la sangre o con otro fluido en el cuerpo. No se contagia por simple contacto físico ni por el aire. A pesar de ello la gente sigue teniéndole fobia a la gente con VIH.

Entre los tipos de discriminación por enfermedad, una de las que recibe mayor atención en la actualidad en el mundo, por sus terribles implicaciones, es la que se produce contra las personas afectadas por VIH/SIDA.

El SIDA provoca discriminación. Portadores y enfermos de VIH/SIDA son discriminados en los campos laboral, educativo y de servicios en general. Se considera que los más afectados son las mujeres y las personas pobres.



Solo con la sospecha de que una persona es portadora de VIH/SIDA puede ser despedida de su empleo y, por tanto, se viola su derecho al trabajo. Si, además, es padre o madre de familia, también se viola el derecho a la salud y a la educación de los hijos, puesto que la persona enferma se ve privada de sus ingresos económicos.

Quienes son discriminados por esta enfermedad sufren física y psicológicamente, mientras que aquellos que temen a ser discriminados son renuentes a hacerse la prueba o a tratarse. Cuando esto ocurre, las personas con VIH y aquellas en riesgo de infectarse tienen menos oportunidades de protegerse a ellos mismos y a sus parejas.

Para mejorar esta realidad se han realizado algunos esfuerzos en materia de legislación, como la Ley del SIDA (Decreto 54-95) y las contenidas en el Código de Salud y sus recientes modificaciones (Decretos 90-97 y 64-98). En el año 2000 se promulgó el Decreto 27-2000 Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA más recientemente, el Acuerdo 317-2002, que reglamenta la ley anterior.

Sin embargo, a pesar de que el Congreso de la República de Guatemala declaró esta enfermedad como problema de salud pública en Guatemala, el mismo Estado es el primero en violar los derechos humanos de los pacientes de VIH/SIDA, por su



incapacidad financiera para enfrentar y controlar la pandemia. En este sentido, uno de los principales problemas por discriminación por VIH/SIDA es el acceso no equitativo a medicamentos y servicios de salud.

2. 8 Discriminación por orientación sexual

“La orientación sexual es la atracción romántica, erótica o emocional por personas del mismo sexo (homosexual), de sexo distinto (heterosexual) o de ambos sexos (bisexual). Esta atracción no depende en forma exclusiva o predominante de la sola voluntad individual. Es decir, las personas no elegimos conscientemente nuestra orientación sexual como elegimos, por ejemplo, el color o estilo de la ropa que usaremos hoy. Es producto de una compleja interacción entre factores de diversa naturaleza, entre ellos, factores genéticos, hormonales, biológicos, sociales, psicológicos, entre otros posibles. La Organización Mundial de la Salud determinó en 1989 retirar a la homosexualidad de su catálogo de enfermedades psiquiátricas.

Entonces, si la homosexualidad no es una enfermedad, ¿Qué es? Según toda la doctrina disponible, la orientación sexual es una categoría de derechos humanos, que merece ser protegida frente a cualquier discriminación que se intente contra las personas homosexuales”¹⁸.

¹⁸ Ibid. Pág. 64



La jurisprudencia internacional de derechos humanos es clara sobre este tema, en los países donde no es legal el matrimonio homosexual, los estados están obligados por los pactos internacionales de derechos humanos a reconocerle a estas parejas derechos equivalentes.

Así mismo se dice que la “orientación sexual es una atracción constante hacia otra persona en el plano emotivo, romántico, sexual o afectivo”¹⁹.

La orientación sexual es diferente del comportamiento sexual. Según la Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia indica que: “La orientación sexual se refiere a los sentimientos de una persona y a la imagen que tiene de sí misma.

La orientación sexual no es una opción, no se puede elegir ser homosexual o heterosexual ni puede modificarse con terapia psicológica. La terapia, más bien, debe orientarse a ayudar a las personas a asumir su propia sexualidad.

Las actitudes negativas hacia los homosexuales surgen de prejuicios no arraigados en experiencias reales, sino en ideas preconcebidas y en estereotipos”.

¹⁹ Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española.



En Guatemala, con una cultura patriarcal dominante y elevados índices de violencia, lesbianas, homosexuales y travestis son más que discriminados. La sexualidad humana no es un tema abordado socialmente, mucho menos sus distintas expresiones.

El miedo a las expresiones sexuales distintas provoca rechazo en el seno de las familias, en las comunidades religiosas, en las escuelas y en los centros de trabajo.

Estas actitudes de rechazo afectan al ejercicio de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de quienes son discriminados y, por ende, su desarrollo y el de toda la sociedad.





CAPÍTULO III

3. Acceso a la justicia

“El concepto tradicional de acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad que tienen las personas de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y obtener una respuesta efectiva a sus pretensiones. Para muchos estudiosos este concepto se limita en primer lugar, a considerar a la persona que acude al sistema de justicia como usuario, olvidándose de la obligación estatal de brindar dicho servicio y, por lo tanto, tratar a la persona como un titular del derecho; y en segundo lugar, este concepto tradicional circunscribe el acceso a la resolución de conflictos, cuando en realidad debe cubrir también la protección de los derechos de la persona en general y servir como un mecanismo de control para el abuso de poder”²⁰.

“El acceso a la justicia, entonces, es un concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de acceder a un recurso efectivo, ágil, idóneo y eficaz para la protección de los derechos y la solución pacífica de conflictos cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos.

²⁰ Yrigoyen, Raquel. *Informes sobre Acceso a la Justicia*, 2005. Pág.31

En este sentido, aunque tradicionalmente se ha entendido el acceso a la justicia como el acceso a la jurisdicción o a los tribunales, a partir de los Acuerdos de Paz, en Guatemala, se habla de acceso al sistema nacional de justicia, que contempla:

- a) La justicia oficial, a cargo del sector justicia; cuya función propia o esencial es la protección de derechos fundamentales y el contra balance de poderes o control del abuso del poder. En caso de tener que juzgar indígenas, tendría que hacerlo de un modo cultural y lingüísticamente adecuado;

- b) El derecho indígena orientado a facilitar el acceso de la población indígena a un sistema de justicia correspondiente a su propio marco cultural, teniendo en cuenta la inaccesibilidad, la negación histórica de derechos ante la justicia ordinaria. El Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo establece que los citados pueblos tienen derecho a sus propias instituciones políticas, jurídicas, organizativas, sociales, culturales; y,

- c) Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos para hacer más accesible la justicia a las mayorías, por razones económicas²¹.

²¹ **Ibid.**



Para el propósito de esta investigación, en términos generales se entiende por acceso a la justicia como la facultad de todo guatemalteco de acudir a mecanismos efectivos y culturalmente adecuados del sistema nacional de justicia para la protección de derechos en la resolución de conflictos, sea en la justicia ordinaria, el derecho indígena y/o los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Y de manera más específica, el acceso a la justicia oficial implica, por lo menos: La existencia de mecanismos e instituciones tutelares accesibles de acuerdo con las necesidades económicas, culturales y lingüísticas de la población; sensibilidad de los operadores de justicia para respetar la diversidad étnica, lingüística, cultural y dar respuesta eficiente y eficaz en un plazo razonable.

Es importante remarcar que el modelo de justicia nacional que persiste en el país continúa siendo de carácter homogéneo y utiliza el integracionismo para dar respuesta a las demandas de pluralización del sistema.

En este mismo orden, el impulso de una justicia multilingüe también responde a la intención de otorgarle pertenencia cultural al sistema, pero es evidente que tiene como debilidad el limitar la transformación del sistema lingüístico, olvidando que más allá del aspecto idiomático, lo que se requiere es la pluralización etno-cultural del sistema,

además de los parámetros de eficiencia-eficacia que forman parte de todo proceso de modernización.

Pero aún en la misma línea de la modernización del sistema homogéneo, aunque se reconozca que “la posibilidad de acceder a los tribunales de justicia de manera rápida y efectiva es un componente esencial de una administración de justicia garante de los derechos humanos actualmente la gran mayoría de los habitantes no tienen acceso afectivo a la justicia.

La administración de justicia guatemalteca se muestra incapaz de atender las necesidades de la población tanto en términos de recursos humanos como de presencia territorial.

A su vez, los costos asociados para los usuarios de la justicia y las demoras que se presentan dentro del sistema llevan a que muchos habitantes, sobre todo aquellos sectores marginados, resuelvan sus controversias por otros medios, incluso violentos”.²²

Pero, a pesar de todos estos esfuerzos, el problema de falta de acceso a los indígenas al sistema de justicia oficial todavía persiste. Y según los resultados de esta

²² Comisión Internacional de Juristas; *La Justicia en Guatemala: un largo camino por recorrer*. Año 2005



investigación, persisten los mismos problemas: poca cobertura, falta de atención realmente bilingüe, altos costos económicos para el seguimiento de los procesos, lentitud en la resolución de los conflictos, discriminación contra los indígenas; entre otras debilidades.

Sin embargo, una de las debilidades que deben ser señaladas y más atención ameritan, es lo relacionado con la ausencia de una visión integral en el país de reformas al sistema en particular esa ausencia de visión integral y a largo plazo se percibe mucho más a nivel de las instituciones del propio sistema oficial y una coordinación de las diversas acciones e iniciativas.

Actualmente cada una de las instituciones del sector justicia diseña y ejecuta sus propios lineamientos con la consecuencia de que los programas que se ejecutan muchas veces se superponen al no haber una comunicación fluida. Por lo tanto, para que las reformas logren tener realmente el impacto y el resultado esperado; y sin perjuicio de las incumbencias y responsabilidades de las instituciones del sector justicia, para una verdadera transformación del sistema, es necesario manejar una concepción sistemática a la hora de efectuar los cambios que se plantean.

No son admisibles restricciones al acceso por razón de clase económica, origen étnico, lengua, género u otro motivo. La persona debe de recibir un trato necesariamente digno

en el momento en que se presenta ante instituciones de justicia a solicitar la protección del sistema y no ser desalentada a lograr sus pretensiones.

3.1 Principales obstáculos para el acceso de los indígenas a la justicia oficial en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa

En el municipio de Jutiapa, del departamento de Jutiapa, las personas de descendencia indígena tienen que enfrentar diversas clases de obstáculos para poder tener acceso a la justicia oficial entre estos están:

3.1.1 Cobertura limitada y escasos recursos institucionales para atender las necesidades de la población

Una de las demandas principales de la población indígena a la justicia ordinaria gira alrededor de atender asuntos relacionados con la familia y la violencia doméstica en los cuales están involucrados tanto mujeres como hombres. En este contexto surge un primer problema: La mayoría de la población indígena es rural, mientras que los Juzgados de Familia están ubicados en las zonas urbanas. Es cierto que la presencia de los Juzgados de Paz en todos los municipios del país han contribuido a acrecentar la cobertura del servicio de justicia, atendiendo primariamente asuntos como violencia intrafamiliar y en algunos casos actas de acuerdos de alimentos; sin embargo, en entrevistas con los usuarios indígenas y organizaciones sociales que los apoyan en la atención de asuntos legales se ha visto que usualmente las personas tienen necesidad



o en muchos casos es preferible acudir a los Juzgados de Familia. Si se trata de una pensión alimenticia se requiere de un informe económico por la Trabajadora Social, quien debe desplazarse hacia las aldeas o caseríos. Este informe, se hace, pero es tardado por la carga que conlleva para dicha auxiliar de justicia.

Un problema es la dificultad para la notificación de las personas, es frecuente que, los varones, no acudan a las audiencias debido a que no se pudo hacer la notificación.

Para las mujeres indígenas, los asuntos de pensión alimenticia no quedan en este ámbito, aunque se les fijan montos mensuales por cada alimentista, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien las da y las recibe, las pensiones no se pagan, lo que las obliga a acudir nuevamente ante la justicia, pero ahora mediante un nuevo expediente en los mismos juzgados de familia que tengan competencia, lo que significa buscar acompañamiento legal; esta situación no suele quedar ahí pues ante la negativa del pago el asunto se tramita luego ante la justicia penal por delito de Negación de Asistencia Económica tal como lo establece el Artículo 242 del Código Penal Guatemalteco.

Respecto a los asuntos penales, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal sólo tiene presencia en las cabeceras departamentales. La asignación de competencias territoriales genera limitaciones para dar seguimiento a sus denuncias.

Un problema adicional se presenta cuando en ciertas áreas del país, algunos operadores de justicia, debido a las distancias de las cabeceras departamentales que se consideran aisladas, se ausentan con frecuencia y no brindan el servicio de justicia en forma continua y permanente, lo cual es de dominio público.

En cuanto a las limitaciones de los recursos institucionales para atender las necesidades de los indígenas, existen casos donde no se llevan a cabo las notificaciones o no se ejecutan las órdenes de detención.

3.1.2 Altos costos procesales

El acceso físico a la justicia oficial resulta muy difícil. No se trata sólo de las distancias que hay que recorrer entre las aldeas hacia las cabeceras departamentales donde se encuentran las instituciones, sino que en muchos casos los caminos son de terracería y en los meses de lluvias se deterioran o se cierran; a ello se suma la escasez de medios de transporte público.

Tales condiciones tienen un impacto directo en el tiempo y los recursos económicos que se requiere para movilizarse. Este aspecto no solamente afecta el interior del país, sino la propia capital, pues quienes viven en barrios marginales también demoran varias horas para acceder a los Juzgados de distintos ramos y competencias, que se encuentran, concentrados en zonas céntricas de la misma.



Los Expedientes procesales son largos e implican muchos gastos, en palabras del encargado del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala extensión en Jutiapa “El costo para acudir a las instituciones es excesivo para familias pobres que deben gastar para transporte, sacar copias a numerosos documentos, entre otros gastos” y la mayoría de la población que vive en las áreas rurales carecen de recursos básicos.

3.1.3 Limitaciones lingüísticas

Los pueblos indígenas se quejan de las dificultades de acceso a los Juzgados y Tribunales, y falta de intérpretes en lenguas indígenas en los mismos. El idioma es una de las dificultades para el acceso a la justicia ordinaria y cualquier procedimiento legal.

Los hablantes de idiomas indígenas se encuentran en desventaja ante el sistema de justicia que se desenvuelve en un idioma y marco cultural que no es el suyo. Los procesos judiciales, aún en zonas con alta concentración indígena, se desarrollan en castellano y el número de intérpretes u operadores jurídicos bilingües es totalmente insuficiente. El caso de las mujeres indígenas, usualmente monolingües y analfabetas es más grave. Otras de las consecuencias graves de la falta de implementación de un sistema bilingüe o multilingüe de justicia en el ámbito nacional es la discontinuidad de los procesos.

3.1.4. Conductas discriminatorias en la actuación de operadores de justicia

A esta situación se añade la discriminación a indígenas y la desprotección de derechos en las instituciones judiciales tratan muy mal a las personas indígenas, ha habido quejas del Juzgado de Familia donde los oficiales indican a la persona que vaya al día siguiente y así ocurre un día tras otro.

Por su parte, los operadores de justicia no creen en la versión de la víctima, tienen prejuicios porque esta pertenezca a un grupo cultural distinto.

Respecto a las conductas discriminatorias en la actuación de los operadores de justicia, en su informe sobre Acceso a la Justicia y Derecho Indígena se indica que: “los operadores, por lo general, no están capacitados para comprender las pautas culturales y el pensamiento y comportamiento de las personas que no pertenecen a su etnia o cultura. Aún no se ha generalizado, como se propone en los Acuerdos de Paz, la utilización del peritaje cultural, que permite a los operadores de justicia contar con valiosas asesorías sobre las diversas realidades culturales y su influencia sobre formas de convivencia y, por ende, sobre la aplicación del derecho. En algunos casos, la barrera cultural puede traducirse en criminalización de la diferencia cultural”²³.

²³ Infomaya. Red Mesoamericana de Información.



3.1.5 Deficiente información sobre sus derechos y los servicios que brindan las instituciones de justicia

Una gran parte de la población desconoce los derechos que le asisten y los mecanismos para hacerlos valer Incluso desconoce la existencia misma de algunas instituciones del sector justicia, ubicación física y funciones. Falta de información sobre cómo funciona el sistema y para qué sirve, no existen campañas de divulgación a través de los medios de comunicación.

Una resultante de esta situación es que las personas, especialmente las mujeres indígenas, acuden indistintamente a más de una institución, viéndose obligadas a exponer una y otra vez un conflicto para el cual muchas de las instituciones no tienen respuesta. Cuando llegan a una que no puede brindarles el servicio son “derivadas” sucesivamente sin ningún criterio aparente porque en las mismas instituciones tampoco tienen claro quién puede atender la situación o sencillamente no se les da información alguna.

3.1.6 Asesoría legal

Usualmente las personas indígenas recurren en primera instancia, sea a mecanismos comunitarios, medios alternativos de resolución de conflictos, entes administrativos o en el sistema de justicia, a los Juzgados de Paz, espacios en los que no es necesaria la intervención de abogados. Sin embargo, en caso de no haber podido atender sus



asuntos por estas vías acuden al sistema judicial (Juzgados de Instancia Civil, Familia, Laborales o Penales) donde sí es necesaria asesoría legal. En este ámbito, el Estado tiene la obligación de proveer a los ciudadanos los instrumentos que garanticen su derecho de acceder a la justicia ordinaria o sistema judicial.

Hoy por hoy la prestación de servicios gratuitos en el ámbito penal se brinda desde el Instituto de la Defensa Pública, aunque sólo para imputados mas no para las víctimas que decidan ser parte del proceso. Sin embargo, las víctimas de lesiones de derechos individuales o colectivos en otras materias deben también encontrar un medio de protección.

En el mismo sentido están los Bufetes Populares de las universidades, en los cuales los abogados a cargo suelen ser insuficientes para dar seguimiento a los casos atendidos por los estudiantes. Un problema recurrente en este medio es que al presentarse problemas para los o las usuarias de presentar papelería requerida para su caso tardan en volver al Bufete y cuando lo hacen se encuentran que quien las atendió ya no está más o decidió abandonar este caso y no hay nadie que le dé seguimiento, lo que genera frustración y sentimiento de indefensión a las personas.

Los abogados particulares suelen ser onerosos desde el marco de circunstancias en los que viven los hombres y mujeres indígenas.



3.1.7 Lentitud procesal

En entrevista con las mujeres usuarias del sistema de justicia, el tiempo promedio para la fijación de una pensión alimenticia o de un aumento (que no se logró mediante conciliación) es aproximadamente un año a un año y medio. Las citaciones para evacuar audiencias son más o menos de seis meses. Mucho tiene que ver en estas demoras el hecho de que las personas no acuden a las citaciones sea por desconocimiento, por no contar con los medios para trasladarse o por no querer hacer frente a sus obligaciones.

3.1.8 Operadores desestimulan a víctimas para continuar un caso

Muchos de los obstáculos mencionados pueden generar en las víctimas una frustración tal, que abandonan sus pretensiones en el sistema de justicia. Esto es de por sí ya bastante malo, pero es aun peor que sea el propio sistema el que explícitamente desaliente a los usuarios a no continuar.

3.1.9 Discriminación en el sistema penitenciario

La situación de los y las indígenas encarcelados es preocupante por encontrarse con frecuencia en violación de los principios internacionales para el trato de los presos, en especial el caso de las mujeres que son trasladadas hacia la capital para cumplir su condena lejos de sus comunidades, por lo que les es difícil mantener contacto con sus familias y sin consideración alguna a sus patrones culturales.

3.2 Principales resultados de la investigación en el municipio de Jutiapa,

departamento de Jutiapa

Debido a la investigación realizada en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa se estableció cuales son algunos de los factores que inciden en que los usuarios no acudan al sistema de justicia guatemalteco para solucionar sus conflictos lo que hace que las personas que buscan solucionar sus conflictos se sientan discriminadas; los resultados son:

3.2.1 Desconfianza y frustración generalizada hacia el sistema de justicia

Para la presente investigación se realizó un pre muestreo determinando que la probabilidad de éxito de que los usuarios del sistema de justicia del municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, sean discriminados por los operadores de justicia, fue el 23% y partiendo de los supuestos: un margen de error del 15%, un nivel de confianza del 95% usando la t de student equivalente a 1.96 se determinó según la fórmula: $n = (t^2 * P * (1-P)) / m^2$, según $t = 1.96$, $P = 23\%$, $m = 15\%$, encontrándose el tamaño de la muestra en este estudio para esta variable de 31 casos o entrevistas que representan relativamente a la población del municipio de Jutiapa.

De los 31 casos-entrevistas que se registraron y analizaron, 30 revelan que las y los usuarios indígenas se sienten frustradas (os) y decepcionados (as) con el sistema de



justicia oficial. Aseguraron que no confían en el sistema. Este dato representa el 97% del total de casos y entrevistas analizadas.

Interesante es notar que al ser consultados “si su desconfianza surgió con su experiencia vivida, o más bien siempre han tenido desconfianza y lo que sucedió fue que la misma se confirmó y se reforzó con dicha experiencia”.

A este respecto la mayoría manifestó que lo que les pasó, confirmó y reforzó su desconfianza. Es decir, previo al requerimiento del servicio de las instituciones del sistema, no guardaban confianza suficiente hacia el mismo, pero tampoco lo podían demostrar, pues esa percepción en ese momento estaba basada en lo que escuchaban, en lo que miraban con relación con otros casos, que no eran los suyos, sino los de otras personas. Pero luego de haber tenido una experiencia concreta, ya pudieron formar un criterio y una percepción fundamentada, y en este sentido, la mayoría reafirmó su desconfianza, que al mismo tiempo está relacionada con el temor que sienten, pues la mayoría de usuarios indígenas o personas de escasos recursos dijeron no sentirse protegidos en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos como ciudadanos y en cuanto a su seguridad física.



En este sentido, de los 31 entrevistados, 28 dijeron que previo a su experiencia guardaban mucha desconfianza al sistema y que la misma se reforzó con los casos y situaciones vividas.

3.2.2 Lentitud en los procesos

Uno de los puntos de coincidencia de todas y todos los usuarios entrevistados, es su malestar por la tardanza en la resolución de los problemas y conflictos. De las 31 entrevistas, 28 o el 90% identifican la lentitud de los procesos como uno de los principales problemas que enfrentaron a la hora de haber buscado justicia. Y entre las instituciones que necesitan mejorar este aspecto se mencionan especialmente al Ministerio Público y al Organismo Judicial. En la primera observan debilidad y lentitud en la tarea de investigación y aportación de pruebas, y en la segunda perciben lentitud en la atención y resolución de los casos.

Y en relación con que “si la tardanza en los casos tiene alguna relación directa la etnicidad de los usuarios”, más de la mitad de los entrevistados indicaron que la lentitud se acentúa cuando se trata de usuarios indígenas.

3.2.3 Altos costos económicos

De igual manera, existe coincidencia en el sentir de las y los usuarios en torno a que “la justicia es un privilegio de quienes pueden costearlo económicamente”. 28 de los 31



casos-entrevistas demuestran que ven el sistema de justicia ordinario muy costoso económicamente.

Y es que los costos están relacionados especialmente con la contratación de servicios de abogados y la realización de viajes para seguir el proceso. Casi todos los entrevistados señalaron que los costos económicos son mayores si se toma en cuenta que para seguir un proceso, aparte de que realizan gastos en viajes, alimentación, transporte, entre otros, también están dejando de devengar ingresos, sobre todo cuando son personas que trabajan por cuenta propia, como los comerciantes, jornaleros, entre otras ocupaciones. Es de tomar en cuenta que según lo que se observa en la mayoría de casos, las personas que viajan suelen hacerlo acompañadas por otra u otras personas.

La poca información, orientación y lejanía, son otros factores que aumentan el costo económico del acceso a la justicia. Es decir, seguir un caso es mucho más caro cuando el sistema físicamente está ubicado a largas distancias de los usuarios. Asimismo, se agudiza cuando el sistema es poco entendible y, además, no hay información ni orientación adecuada y oportuna, o no hay acompañamiento.

De igual manera, se vuelve más caro cuando el sistema sigue siendo demasiado formalista y burocrático, y que por lo mismo, la mayoría de usuarios se ven obligados a



requerir los servicios de un abogado, incluso hasta para informarse qué deben y pueden hacer ante determinado caso, situación o circunstancia.

3.2.4 Exceso de formalismo, burocracia y complejidad del sistema

De los 31 casos, 27 opinaron que el sistema de justicia oficial es muy complicado, es poco entendible, es muy formalista y es altamente burocrático.

3.2.5 No existe información ni orientación oportuna y pertinente

Más de la mitad de los casos analizados revelan que las instituciones del sistema de justicia no tienen mecanismos ni sistemas de información adecuados, oportunos y accesibles a la ciudadanía para brindar información sobre los servicios que prestan, qué pasos debe dar una persona y a dónde debe acudir para resolver una situación determinada, éste es uno de los factores decisivos ya sea para estimular o desestimular a las personas para que acudan al sistema de justicia y se decidan a seguir los procesos, dado que el sistema es todavía complejo, poco práctico, operativo y poco entendible para la población.

3.2.6 No hay atención bilingüe

Asimismo, aunque existan también esfuerzos en la línea de la formación y contratación de intérpretes, es evidente que la atención bilingüe ha sido muy limitada.



3.2.7 Discriminación contra los usuarios indígenas

De los 31 casos analizados, 22 demuestran actitudes de racismo y discriminación de parte de los operadores de justicia en contra de los usuarios indígenas; este dato representa el 68.75%.

Las y los usuarios indígenas, al haber acudido a las instituciones del sistema en busca de justicia, encontraron una mala atención, generalmente consistente en:

- a) Un mal trato, que se expresa principalmente mediante la prepotencia;
- b) Indiferencia, esto consiste principalmente en no darle la importancia debida a los casos o situaciones; y,
- c) Tiempo de espera, en la mayoría de los casos las y los entrevistados relatan que no los atendieron de manera inmediata.

3.2.8 Desprotección de derechos

De igual forma, las y los entrevistados indicaron que cuando acudieron a las instituciones en búsqueda de justicia, no encontraron protección a sus derechos como personas y tampoco el sistema les garantizó la protección a la vida, integridad física a la hora de presentar la denuncia o al presentar pruebas.



Ésta cobra mayor relevancia cuando los sindicatos de los delitos no están en la cárcel y que los mismos continúan amenazando a sus víctimas.

3.2.9 Poca transparencia

A este respecto, también más de la mitad señalaron que ven al sistema muy vulnerable a la corrupción. Ven a la Policía Nacional Civil como la más corrompible. De igual manera, consideran que el Ministerio Público y el Organismo Judicial no escapan de este problema y que por lo tanto se debe tratar de manera integral y global en el sistema.

3.2.10 Carencia de legitimidad

Las y los usuarios coinciden en señalar que gran parte de las dificultades del sistema devienen de su poca legitimidad político-cultural. Muchas personas no se sienten representados en el sistema, no se identifican con el sistema y por lo tanto, no confían en el mismo.

3.3 Repercusiones de la falta de acceso a la justicia

Cuando los obstáculos son relacionados a prácticas o actitudes de los propios operadores, como la discriminación y desestimulo, nos encontramos ante el hecho que



quien le está produciendo el daño de re-victimización es quien se supone debía protegerla.

Por otro lado, muchas de las personas que se animaron a llevar sus casos ante la justicia y con el tiempo no reciben respuesta eficaz a su problemática comienzan a generar una percepción de pérdida de control, esto es, pensar que hagan lo que hagan nada va a cambiar. Estos dos aspectos contribuyen a la pérdida de confianza en el sistema, el incremento de la impunidad y a que haya quienes justifiquen el tomar asuntos por su propia mano.

En algunos casos, la falta de justicia llega a repercutir en la aparición de un sentimiento de culpa y divisiones en la familia y/o comunidad. Algunas mujeres que han iniciado acciones ante los Juzgados han sido tildadas en sus comunidades de peleoneras o problemáticas, especialmente cuando se percibe que no recibe ninguna respuesta del sistema, generando la idea que no tiene razón y que mejor debería dejar las cosas como están. En casos de violación se ha visto cómo la comunidad ha presionado tanto a las jóvenes que se les ha obligado prácticamente a emigrar por considerar que su denuncia trajo problemas a la comunidad.





CAPÍTULO IV

4. Pautas para el seguimiento de un delito de discriminación

Cualquier persona que considere que ha sido víctima de un hecho que pueda ser considerado como discriminación, debe de tener la capacidad de saber qué hacer para que este hecho sea punible de conformidad con la ley guatemalteca. Los pasos que toda persona víctima de la discriminación debe seguir son:

4.1 Denuncia

La denuncia es la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del denunciante, reviste las características de punible.

La denuncia se puede hacer por escrito o verbalmente, incluso por vía telefónica o similar, no requiere de ningún tipo de formalidad, ni la presencia de un abogado. Puede ser interpuesta por cualquier persona, incluido un menor o una persona incapaz. Por ello, no se puede rechazar o inadmitir la denuncia por defectos de forma.

4.1.1 Tipos de denuncia

a) La denuncia ante el Ministerio Público:



Cualquier persona puede plantear denuncia ante el Ministerio Público. Es obligación de los fiscales recibir todas las denuncias que se planteen, tanto verbales como escritas.

Sin embargo, en los casos en que no sea manifiesto el hecho y no es punible, se puede aconsejar desistir de la interposición y acudir al órgano competente para resolver su problema. No obstante, si el denunciante insiste en la interposición, el fiscal deberá recibir la denuncia, sin perjuicio de que solicite posteriormente su desestimación.

El Código Procesal Penal no exige que los ciudadanos sepan cuál es el órgano competente para conocer del asunto que ellos denuncian. Si los hechos denunciados constituyen faltas, el fiscal los remitirá a un Juzgado de Paz.

b) La denuncia ante el Organismo Judicial:

La legislación guatemalteca autoriza a cualquier persona a interponer una denuncia ante el juez o tribunal. Éste deberá remitirla inmediatamente, junto a los documentos o pruebas presentadas, al Ministerio Público.

c) La denuncia ante la Policía Nacional Civil:

La Policía Nacional Civil es la institución ante la cual se dirigen con mayor frecuencia los ciudadanos para la interposición de las denuncias. Inmediatamente después de

recibida la denuncia, la Policía deberá comunicarlo al Ministerio Público bajo la forma de prevención policial.

En cuanto al contenido de la denuncia, es requisito indispensable para su admisión la identificación del denunciante, y deberá contener, al menos, el relato del hecho con indicación de los partícipes, agraviados y testigos.

4.1.2 Contenido mínimo de una denuncia

Es muy importante para la investigación la narración del hecho con todos los detalles posibles. Un relato del hecho delictivo discriminatorio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

-“Fecha y lugar del hecho delictivo. Precisar el lugar, el día y la hora aproximada del hecho delictivo.

-Indicación de partícipes. Quienes fueron la o las personas que bajo su criterio cometieron el delito de Discriminación; si no conoce sus nombres, deberá describir las características físicas y todo detalle que puede ser útil para su identificación.

-Indicación de agraviados. Es necesario definir quiénes fueron la persona o personas agraviadas, es decir, la víctima o víctimas.



-Indicación de testigos. Igualmente se deberá detallar en la denuncia qué personas fueron testigos presenciales de los hechos.”

4.1.3 Elementos de pruebas

Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados.

Quizá este paso sea el más difícil de dar cuando se trata de un delito de discriminación, por la falta de elementos materiales, porque en un delito de Discriminación estos elementos son sustituidos por palabras, gestos, expresiones, actitudes y otros que solo hieren psicológicamente, sin dejar heridas o marcas visibles.

Por eso en los casos de discriminación los fiscales refieren a la víctima a la Oficina de Atención a la Víctima. Allí se le presta la atención necesaria, posteriormente se le practica un diagnóstico y se emitirá un dictamen que determine los daños causados y sus efectos.

Es importante que durante la declaración se explique y se tome nota de toda palabra o expresión usada, aunque sea malsonante, y de todo gesto por insignificante que pueda parecer a primera vista.



4.2 Principales pasos del Ministerio Público para investigar casos por

discriminación

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Los pasos a seguir del Ministerio Público deben tener como objetivo principal sumar las evidencias y criterios que apoyen la decisión del fiscal de la vía procesal que decida utilizar en el caso concreto, el cual debe quedar debidamente fundamentado. Los pasos a seguir son:

4.2.1 Declaración del imputado

La declaración del imputado es la vía principal a través de la cual se ejercita la exigencia constitucional de ser oído en el proceso. Es una de las bases del derecho de defensa, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 12 establece:

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por



Tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

En el Código Procesal Penal, la aceptación de los hechos por parte del imputado carece del valor decisivo que antes se le atribuía. Frente a ella, el Ministerio Público no queda dispensado de agotar la investigación. Las confesiones pueden no ser ciertas o pueden obedecer al miedo a un interrogatorio, a amenazas y encubrimiento a un tercero.

En la declaración del imputado debe determinarse lo siguiente:

- La actividad del imputado en la fecha, hora y lugar señalados por la víctima.
- Si conoce a la persona agraviada y/o tiene algún grado de afinidad con la víctima.
- Si existe alguna relación de poder entre la víctima y el imputado.
- Disponibilidad de la víctima a colaborar en la investigación.

4.2.2 Análisis de los indicios recopilados, decisión de la vía adecuada para el seguimiento del caso y su fundamentación

Para ello se debe analizar:

- “Determinar si los hechos ocurrieron y si hay indicios para probar la responsabilidad del sindicato.
- Determinar si los mismos se encuadran dentro de los verbos rectores del delito de discriminación (exclusión, restricción, distinción o preferencia); en su caso, identificar el motivo (etnia, género, discapacidad, situación económica, orientación sexual u otras y el derecho o derechos impedidos o dificultados, fundamentalmente, el de igualdad).
- Más el testimonio de la víctima y el dictamen psicológico requerido (obligatorio en todos los casos denunciados), hay que decidir sobre la trascendencia social del hecho y consecuentemente, la vía procesal para encausar el caso”.

La vía para el manejo del caso puede ser, la desestimación del caso, la aplicación de las medidas desjudicializadoras o el seguimiento del mismo hasta debate oral y público.

a) Desestimación del caso

Aunque la legislación vigente determina que puede declararse la desestimación de un caso por considerar que el hecho no es punible, en los casos de discriminación se debe tener mucho cuidado para tomar esa decisión, puesto que puede intervenir la subjetividad del fiscal; es decir, sus opiniones personales o prejuicios. Por ejemplo: En



un caso supuesto de que a un niño se le lastime diciéndole indio bruto, un fiscal puede determinar que el hecho no es delictivo porque, a su criterio, puede ser una forma de corregir al niño.

Sin embargo, esa expresión talvez es producto de una actitud racista o discriminatoria que puede encuadrarse dentro del tipo penal de Discriminación. Esa expresión denota que la persona que la profiere cree que todos los indios son brutos, lo cual es una restricción, exclusión y una notoria distinción. Más aún, el niño puede quedar marcado psicológicamente por escuchar ese tipo de expresiones. Por tanto, si un fiscal ante este hecho, solicitara desestimar el caso, estaría no sólo actuando en contra de la legislación vigente, sino que también estaría permitiendo la comisión de un delito.

Para evitar errores de derecho y de justicia, en la solicitud de desestimación el fiscal deberá razonar y fundamentar ampliamente el por qué de su petición.

b) Medidas desjudicializadoras:

“Las medidas desjudicializadoras son aquellas que puede tomar el Ministerio Público, bajo el control del juez, para no ejercer la acción penal. Es decir, son medidas que se



toman en casos que se han solucionado o pueden resolverse fácilmente mediante un acuerdo entre las partes”²⁴.

Sin embargo, dado que el daño producido por un delito de discriminación es eminentemente psicológico, que afecta la dignidad y la autoestima de las personas víctimas, los fiscales deberían solicitar su aplicación con total conformidad de la víctima.

No debería solicitar la aplicación de estas medidas si se considera que el caso es de impacto social y su futuro debate público puede favorecer el respeto a la dignidad de las personas, sentando con ello precedentes educativos para toda la sociedad.

En caso de que el fiscal decida no tomar ninguna medida desjudicializadora deberá proseguir con su investigación con el propósito de llevar el caso a debate.

c) Manejo del caso con fines de acusación y debate:

Se pretende analizar si las evidencias recopiladas son suficientes para crear una hipótesis criminal, formular la petición de auto de procesamiento del imputado, sustentar la acusación y mantenerla para un futuro debate.

²⁴ **Manual del Fiscal.** Ministerio Público de la República de Guatemala.



Para ello, se debe de seguir los pasos que marca el procedimiento penal. Sin embargo, para los casos de discriminación debe tenerse en cuenta que el vehículo con el cual se comete generalmente el delito de discriminación es el lenguaje. Por tanto debe tenerse muy presente la utilización de los peritajes culturales; que son los estudios o dictámenes que realizan personas expertas para explicar a las autoridades las expresiones y el significado de la diferencia cultural y su influencia en la comisión de conductas delictivas sancionadas por las leyes penales.

“Los peritos culturales explican a las autoridades las expresiones y el significado de la diferencia cultural y su influencia en la comisión de conductas delictivas sancionadas por la ley”²⁵.

Los peritajes culturales se hacen necesarios en los casos en los que los jueces para poder llegar a una conclusión necesitan la confrontación de otras ciencias como la lingüística, la antropología, la sociología y otras.

4.2.3 La acusación

La acusación supone el convencimiento firme del fiscal que conoce el caso de que el imputado es autor de un hecho punible. Dicho convencimiento es fruto de los medios de

²⁵ Marroquín Guerra, Otto. *El peritaje cultural indígena como forma de pluralismo jurídico en Guatemala*



investigación reunidos durante el procedimiento preparatorio que se realizó para comprobar si se cometió un hecho delictivo.

La acusación deberá reunir el siguiente contenido:

- Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre del defensor y el lugar para notificarles.

- La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al acusado y su calificación. Este punto del memorial consiste en un relato preciso de los hechos por los que se acusa. El relato debe basarse en la descripción detallada de comportamientos. La redacción debe mostrar certeza por parte del Ministerio Público, dejando claro que el fiscal es quien acusa y está convencido de que los hechos relatados son ciertos. Al finalizar este punto, se indica cuál es la tipificación de los hechos descritos.

- Fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizado y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa. En este punto se explicará el por qué, la razón y en qué pruebas se basa el fiscal para afirmar los hechos punibles. No es una lista de pruebas, sino una explicación de cómo va a probar cada uno de los extremos del hecho que se le imputa al acusado.



- La calificación jurídica del hecho punible. En este punto debe exponerse el motivo por el cual el fiscal considera que el hecho punible que se imputa al acusado se encuadra en una determinada forma delictiva.

- La indicación del tribunal competente para el juicio. Cuál es el tribunal que a criterio del Ministerio Público, debe ser competente para el juicio, de conformidad con las reglas de competencia territorial y funcional.

En el mismo escrito de acusación se solicitará la apertura a juicio del proceso.

Con la acusación, deben enviarse al Juez las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez sobre la probabilidad de la participación del acusado en el hecho delictivo.

CONCLUSIONES

1. Los obstáculos a que se enfrentan ciertos grupos marginales del municipio de Jutiapa, del departamento de Jutiapa en el sistema de justicia son síntomas de problemas sociales más complejos relacionados con una historia de discriminación, marginación y exclusión social; así como de pobreza y desempleo.
2. En el municipio de Jutiapa, del departamento de Jutiapa, la justicia ordinaria mantiene elevados indicadores de ineficiencia e ineficacia para atender los reclamos de protección de derechos y la solución de conflictos, entre otros aspectos, debido a la persistencia de un *status quo* de exclusión para la población de origen indígena o de escasos recursos que se sienten discriminadas por el idioma y su origen étnico.
3. Sin perjuicio de los proyectos que se han ejecutado o se vienen implementando en el presente con relación a la resolución de conflictos, el multilingüismo, la asistencia jurídica gratuita y la difusión de información sobre las instituciones de justicia, falta mucho camino por recorrer, sobre todo para las personas de escasos recursos, las que viven en aldeas y en general los grupos menos favorecidos.



4. La discriminación se debe principalmente al menosprecio sistemático de las culturas e identidades indígenas, quienes sufren una ausencia de información y orientación, dificultad para comunicarse con los operadores de justicia y no consideran legítimo el sistema de justicia.

5. Las políticas para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la no discriminación hacia los usuarios actualmente no están diseñadas a partir de las necesidades de éstos, y por lo tanto no logran tener un efecto positivo y efectivo en el sistema de justicia.



RECOMENDACIONES

1. El diseño de una política pública por parte del Estado de Guatemala requiere de una institucionalidad que proporcione coherencia, estabilidad y una orientación precisa para evitar los obstáculos en materia de administración de justicia.
2. Es necesario que el Estado de Guatemala y principalmente el Organismo Judicial fortalezca las instancias de coordinación para que mediante la supervisión se logre la eficiencia y eficacia en el sistema de justicia.
3. Diseñar e implementar por parte del Estado de Guatemala las líneas de acción propuestas relacionadas con las redes de información, la creación de la institución para el multilingüismo en la justicia, la sensibilización y formación de operadores de justicia en aspectos de multiculturalidad y el fortalecimiento del modelo institucional de los centros de justicia.
4. El Organismo Judicial debe hacer campañas de información para que las personas vulnerables a ser discriminadas por el sistema de justicia, tengan conocimiento de este hecho.



5. La firma de convenios o acuerdos institucionales por parte del Estado de Guatemala con instancias oficiales e internacionales para el fortalecimiento del acceso a la justicia y mejorar la políticas de atención de problemáticas, especialmente sensibles para la población indígena y de escasos recursos.



ANEXOS



ANEXO I

Monolingüismo y bilingüismo por grupo étnico y sexo

Grupo étnico	Hablan únicamente uno o dos idiomas indígenas		Idioma materno indígena y entienden español	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Q'eqchi'	61.5	73	32.9	21.7
Akateco	60.2	74.6	37.3	23.6
Chuj	58.6	71.9	39.8	26.6
Ixil	53.2	67.5	44.1	30.2
Poqomchi	50.4	62.1	40.1	28.8
Q'anjob'al	42.1	54.1	54.4	42.7
Uspanteko	38.1	41.8	48.2	44.5
Itzá	28.9	38.3	9.5	7.1
Jakalteco	27.1	33	56	48
Tz'utujil	29.9	40.9	56.6	46.6
Awakateco	28.7	27.6	71.2	66.5
K'iché	27.3	37.3	48.2	39.9



Sakapulteko	21.5	24.4	52.7	52.7
Mam	21.4	28.2	62.8	56.6
Mopan	17.5	16	48.5	54.5
Achi'	15.9	22.4	68.7	63.6
Kaqchiquel	11.3	15.4	45.7	43.6
Garífuna	7.9	8.7	47.6	52.2
Tektiteko	6.7	7.9	52.6	50.2
Sipakapense	4.8	5.3	58	59.1
Xinca	4.1	5.3	3.3	3.9
Poqoman	3	3.2	24.6	25.8
Ch'orti'	2.9	3.2	25.5	24.9

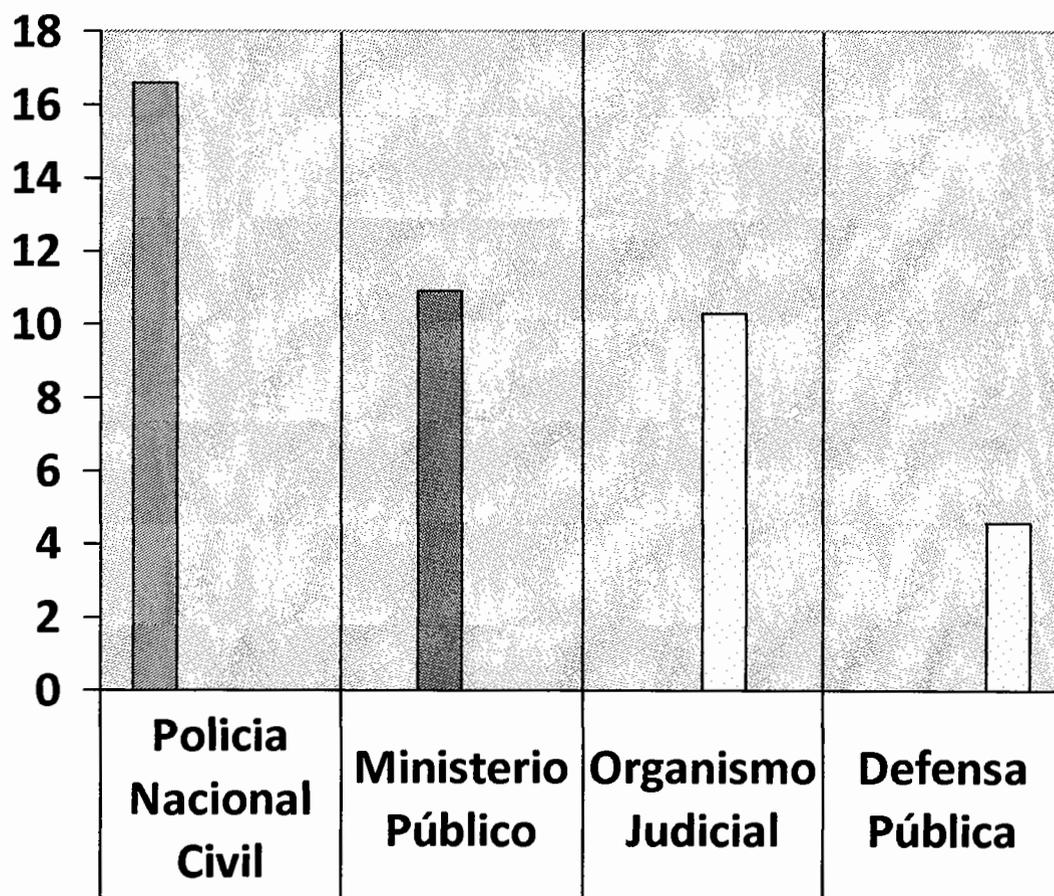
Fuente: Informe de Desarrollo Humano 2010 en base a Censos Nacionales de población y habitación.

Intérpretes por Institución a nivel nacional

El Organismo Judicial	Ministerio Público	Instituto de la Defensa Pública Penal
67 intérpretes	16 intérpretes	10 defensores maya-hablantes y 10 intérpretes
Achi´	Garífuna	A´chi
Ixil	Ixil	Garífuna
K´iché	K´iché	Ixil
Kaqchiquel	Kaqchiquel	K´iché
Mam	Mam	Kaqchiquel
Poqomchi´	Poqomchi´	Mam
Q´eqchi´	Q´eqchi´	Poqomchi´
Tz´utujil		Q´eqchi´
Uspanteko		Tz´utujil

Fuente: Elaboración con datos del IDPP, MP y OJ.

Operadores Indígenas en entidades de Justicia y Seguridad



■ Columnas 1	16.6		
■ Columnas 2		10.9	
□ Columnas 3			10.3
□ Columnas 4			4.6

Fuente: Informe de Desarrollo Humano 2010.



ANEXO II

Formulario de Entrevista a Usuarios

Información General:

Lugar y fecha de la entrevista:

Nombre del (la) entrevistado (a):

Auto-identificación étnica:

Sexo: (M) (F)

Idioma materno:

Otros idiomas que habla:

Sabe leer: Si No

Sabe escribir: Si No

Edad:

Grado académico:

Ocupación actual:



1. ¿Alguna vez ha requerido usted los servicios de?

a) La Policía Nacional Civil (PNC)	SI	NO
b) El Ministerio Público	SI	NO
c) Los Tribunales de Justicia	SI	NO
d) El Instituto de la Defensa Pública Penal	SI	NO

2. ¿Cuál fue el hecho o la situación?

3. ¿Cuando usted acudió a la institución, ¿Le atendieron amablemente?

4. ¿Le atendieron de manera inmediata?

¿Cuánto tiempo transcurrió para que le atendieran?

5. ¿Le exigieron algún requisito para que su caso fuera atendido?

¿Logró cumplir con dichos requisitos?

6. ¿Recibió información y orientación previa sobre a dónde debía acudir, qué pasos tenía que dar, entre otras orientaciones que usted necesitaba?

¿Quién proporciono la información?

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Fue práctico y fácil obtener el servicio?

8. ¿A qué distancia están las instituciones de justicia del lugar donde usted vive?

9. ¿Cuánto tiempo le representa cada viaje?



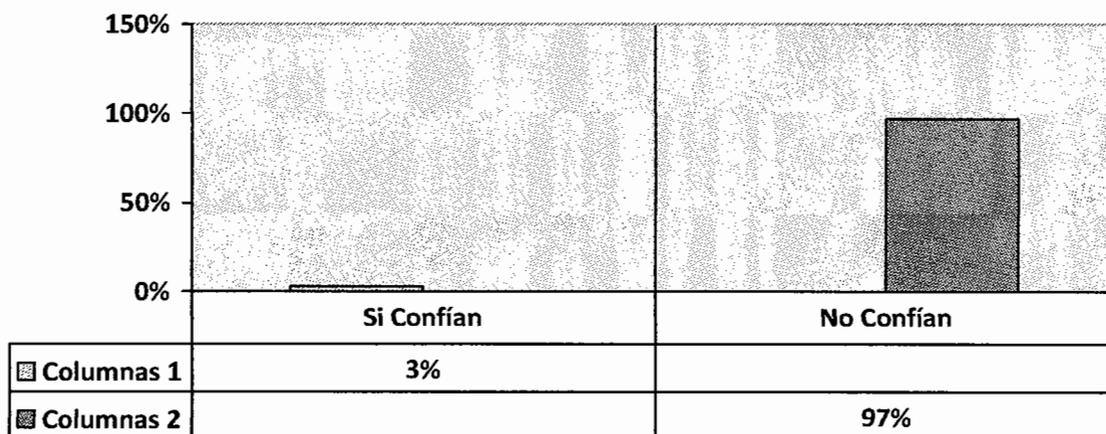
10. ¿Ha viajado solo (a) o con alguien más?
11. ¿Cuánto le represento económicamente dichos viajes?
12. ¿Recibió asesoría legal?
13. ¿Se sintió usted protegido por el sistema a la hora de buscar justicia?
14. ¿Se sintió usted discriminado por los operadores de justicia?
15. ¿Sabía usted que existe el delito de Discriminación en nuestro ordenamiento jurídico, y que es agravante que sea por razón idiomática, cultural o étnica o sea cometido por un funcionario o empleado público?
16. ¿Actualmente, en qué etapa va su caso?
17. ¿Qué recomendaría usted para mejorar el sistema de justicia oficial estatal, sobre todo para garantizar una igualdad en las oportunidades de acceso a la justicia?



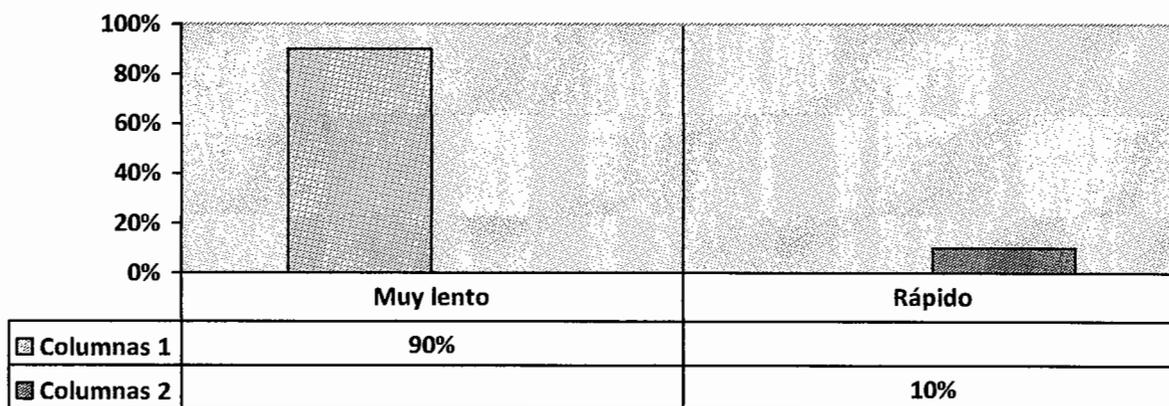
ANEXO III

Resultados de la Investigación

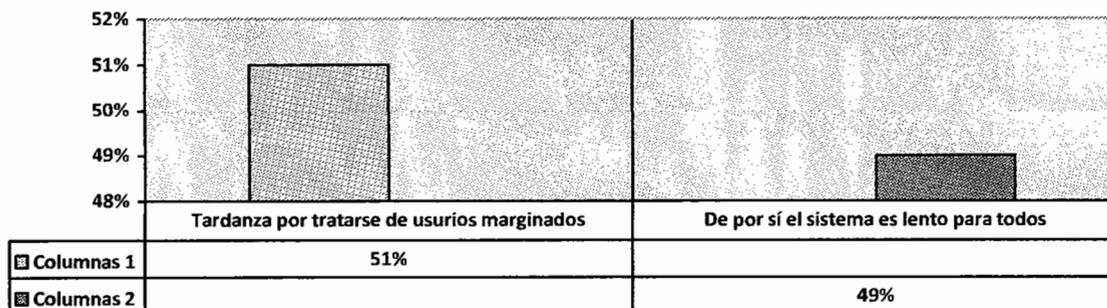
Nivel de desconfianza y frustración generalizada hacia el sistema



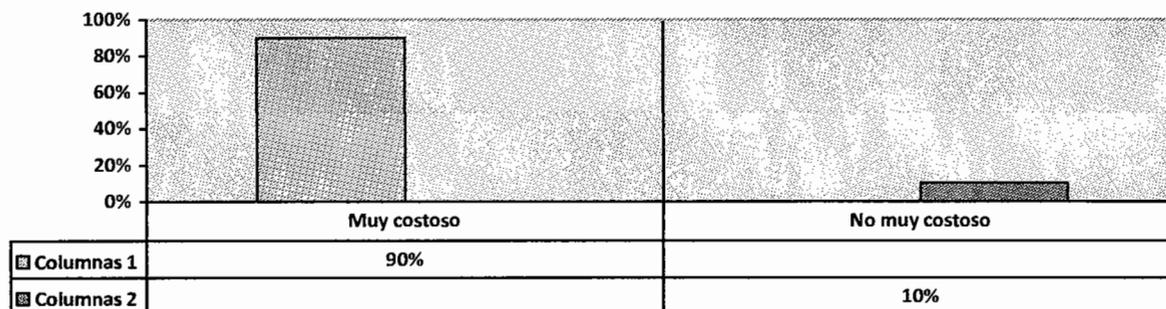
Lentitud-Agilidad del sistema en la atención de los casos



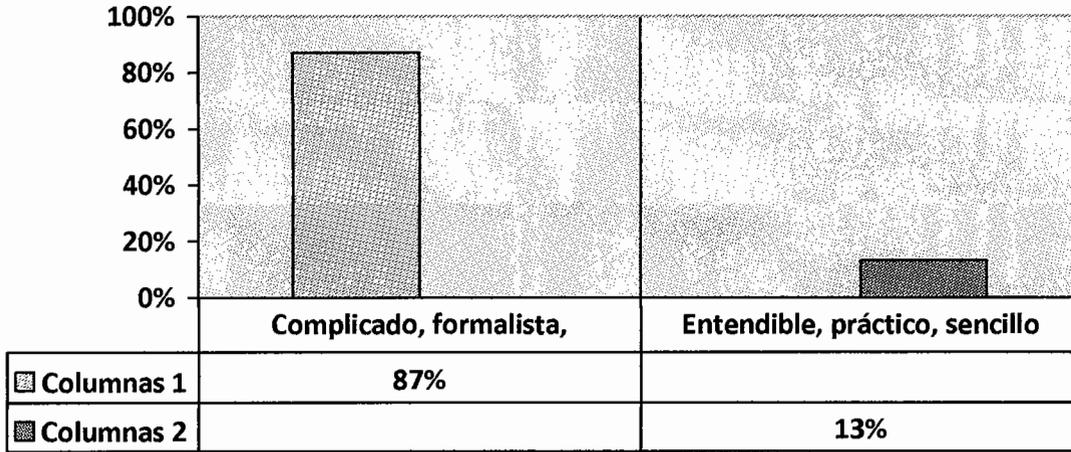
Relación entre retardo del Sistema y Etnicidad o Estatus Económico de los Usuarios



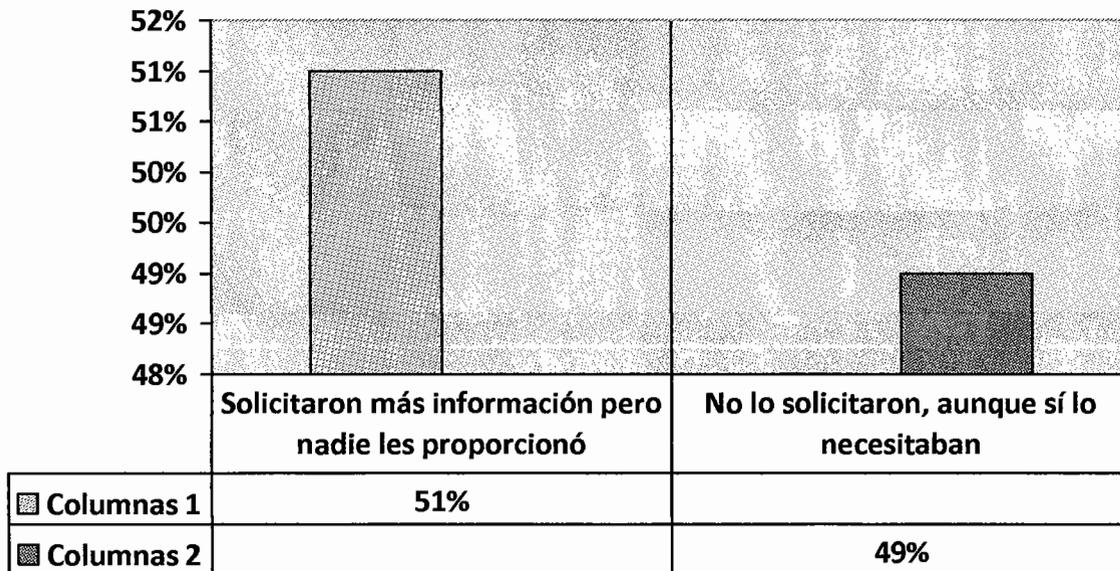
Altos Costos Económicos



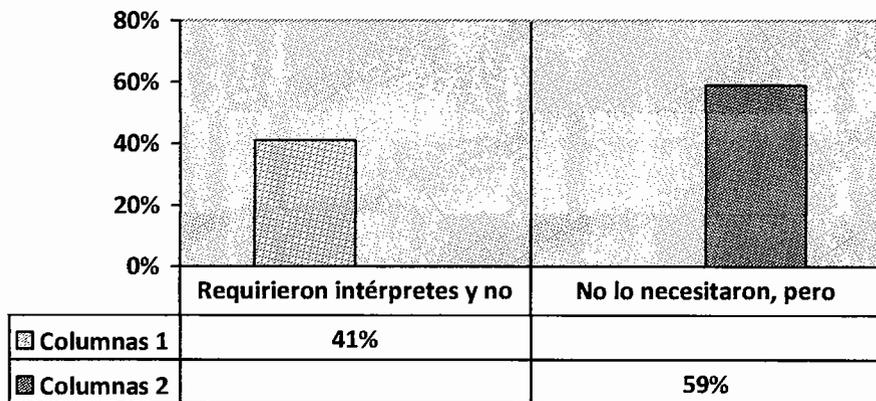
Funcionalidad y Operatividad del Sistema



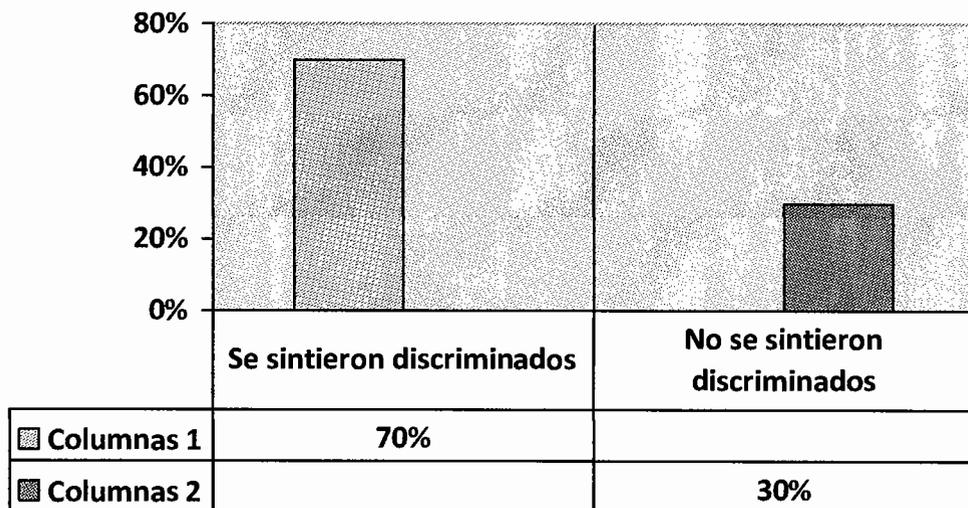
Información y Orientación



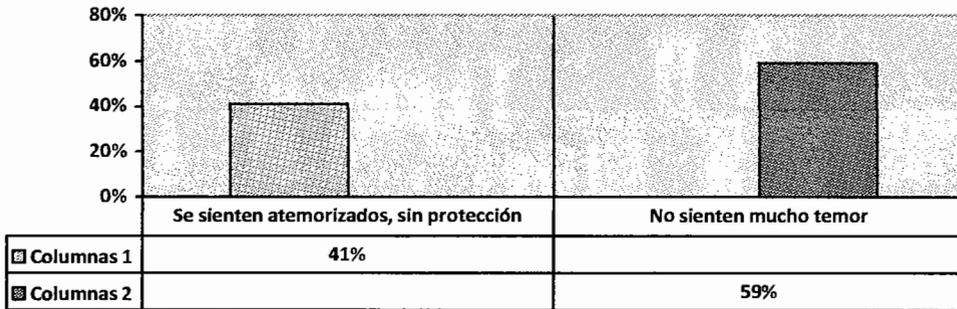
Atención Bilingüe



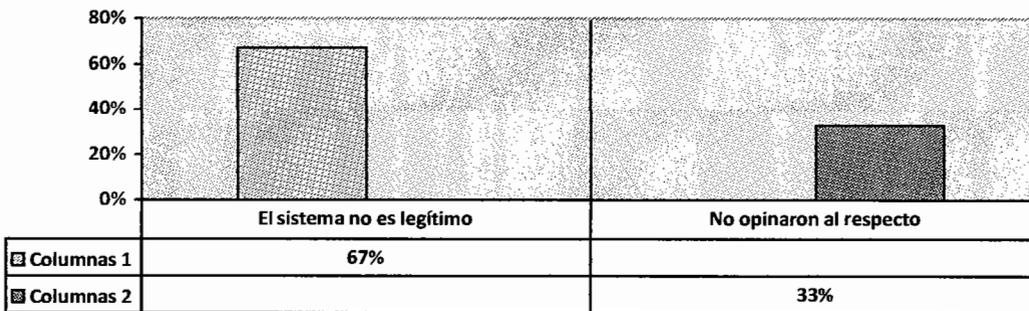
Racismo y Discriminación



Protección de Derechos y Seguridad



Legitimidad del Sistema







BIBLIOGRAFÍA

- ALMAGRO NOSETE, José. **Derecho procesal**. España: Tirant Lo Blanch, 1988.
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos**. Escuela de Estudios Sociales. (s.l.i.):(s.e), 1999.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. México: Editorial Porrúa, 1980.
- BARMAN, Jurgen. **Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales**. Argentina: Ed. Depalma, 1989.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1ª. edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª. edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1976.
- Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Informe Una nueva justicia para la paz**. (s.l.i.): (s.e.),(s.f.).
- Comisión de los Indígenas a la Justicia Oficial en Guatemala. **Acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala**. Guatemala: Magna Terra Editores, 2000.
- Diccionario de la lengua española**. Multidiccionario. CD-Rom. Océano Multimedia.2004.
- Enciclopedia temática mega, Siglo XXI**. Colombia: Grupo Editorial Norma, 2003.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1981.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Derecho y derechos fundamentales**. Colección el Derecho y la Justicia. Madrid, España: (s.e.), 1993.
- Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. Versión electrónica.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **Acuerdos de paz**. Guatemala: (s.e), 1996.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78, 1978.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decretos 54-86 y 32-97, 1986 y 1987.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.